

SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL

CONDICIONES GENERALES

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en adelante la Compañía, en virtud a la normativa legal vigente a la fecha de emisión de esta Póliza y a las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro y demás documentos suscritos o presentados por el interesado, en adelante el Asegurado, las cuales son base y forman parte integrante de este contrato, de conformidad con las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del mismo, y con el pago de la prima correspondiente, durante la vigencia de esta Póliza y en los períodos de renovación de la misma, si los hubiere, hasta el límite del valor asegurado establecido para cada una de las secciones que contrate el Asegurado, ampara los siguientes riesgos, a los cuales están expuestas la actividad industrial:

CONDICIÓN PRIMERA RIESGOS AMPARADOS

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado, los daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas, que sufran los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Asegurado y de terceros bajo su responsabilidad de asegurar, ubicados dentro de los predios determinados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, bajo las siguientes secciones:

- Sección I: Incendio y líneas aliadas
- Sección II: Lucro cesante a consecuencia de incendio y líneas aliadas
- Sección III: Robo y/o asalto
- Sección IV: Dinero y valores
- Sección V: Rotura de maquinaria
- Sección VI: Pérdida de beneficios por rotura de maquinaria
- Sección VII: Equipo y maquinaria de contratistas
- Sección VIII: Equipo electrónico
- Sección IX: Fidelidad
- Sección X: Responsabilidad civil
- Sección XI: Transporte interno

Cada una de estas secciones tiene sus condiciones específicas, las mismas que se aplicarán para efecto de cobertura e indemnizaciones.

SECCIÓN I INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

1. COBERTURA BÁSICA

Todo Riesgo de pérdida directa, destrucción física o daño material que ocurra imprevista y súbitamente, a los bienes muebles e inmuebles asegurados dentro de los predios determinados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como consecuencia directa de cualquier evento accidental cuya causa no esté expresamente excluida en el numeral 4 de esta sección I y en la condición segunda de la presente Póliza.

Cubre igualmente las pérdidas o daños cuando éstos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.

De manera general quedan asegurados los daños causados en la forma y alcance fijados a continuación:

1.1. INCENDIO Y/O RAYO

Los daños o pérdidas materiales o físicos que sufran los bienes asegurados, que se encuentren dentro de los predios determinados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como consecuencia directa de incendio y/o rayo.

Para efectos de la cobertura de rayo se entenderá que la misma debe ser causada directamente en el bien asegurado, por tal fenómeno.

1.2. EXPLOSIÓN

Los daños o pérdidas como consecuencia de incendio o no, causados directamente por explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado, pero excluyéndose la pérdida o daño a calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor o a sus contenidos, que resulte de la explosión de los mismos.

No se considera explosión lo siguiente:

- a) Vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo;
- b) Implosión;
- c) Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico;
- d) Golpes del martillo hidráulico; y,
- e) Rompimiento o colapso de edificios, estructuras, tanques debido a la expansión o dilatación de sus contenidos.

1.3. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Cualquier pérdida y/o daño (incluido el incendio) ocasionado a los objetos asegurados por, o por medio de, o a consecuencia de terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de las reparaciones necesarias, para devolver esos bienes al mismo estado en

que se encontraban al momento de ser asegurados.

Para efectos de la presente cobertura, la Compañía aceptará como prueba de que se ha producido un temblor o terremoto, cuando el Observatorio Astronómico de Quito establezca que la intensidad del movimiento sísmico, en el lugar en donde están situados los bienes asegurados, es de grado cinco (5) o mayor en la Escala Modificada de Mercalli.

En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

Los daños amparados por esta cobertura ocasionados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

No están amparados los daños causados por vibraciones o movimientos no naturales de suelo o subsuelo, ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, asentamientos o colapsos.

1.4. MAREMOTO, MAREJADA, OLEAJE O SALIDAS DE MAR

Cualquier pérdida o daño material, incluyendo el incendio, a los bienes asegurados, que sean ocasionados directamente por maremoto, marejada, oleaje o salidas de mar.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de las reparaciones necesarias, para devolver esos bienes al mismo estado en que se encontraban al momento de ser asegurados.

Los daños amparados por esta cobertura ocasionados por maremoto, marejada, oleaje o salidas de mar que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

1.5. LLUVIA E INUNDACIÓN

Las pérdidas o daños que se originen de lluvia o inundación que directamente tuvieren su origen o fueren causadas por:

- a) Entrada de agua en los edificios, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desagües similares;
- b) Crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua;
- c) Agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales, diques, etc.; y
- d) Granizo.

No se encuentran cubiertas las pérdidas o daños a consecuencia directa de:

- a) Agua de lluvia, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior del edificio, a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiraderos o ventiladores que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas del evento amparado;
- b) Agua de llaves o registros, aunque se hayan dejado abiertos inadvertidamente; y,
- c) Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos.

Adicionalmente, no se encuentran cubiertos los bienes que se ubiquen a la intemperie.

Serán considerados como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que

ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, por lluvia e inundación, tormenta o granizo.

1.6. DAÑOS POR AGUA

Las pérdidas o daños causados directamente a los bienes, por agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos de sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.

No se encuentran cubiertas las pérdidas o daños por, o que directa o indirectamente provengan de:

- a) Costo de reparar el desperfecto que originó la pérdida o daño;
- b) Pérdidas o daños indirectos o consecuentes de cualquier tipo;
- c) Humedad ambiental;
- d) Reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento; y,
- e) Entradas de granizo, crecientes de ríos, acequias, canales, lagos, lagunas, lluvia, obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desagües, estanques y cañerías exteriores y en general de toda agua que proceda del exterior del edificio.

1.7. MOTÍN Y HUELGA

Los daños o pérdidas físicas, incluyendo los causados por incendio, que sufran los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares de esta Póliza, producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal) incluyendo los que se

produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos.

Para los efectos de este amparo se excluyen las pérdidas o daños que se produzcan o resulten de:

- a) Estado de excepción: como tal se entenderá únicamente los casos en que, por cualquier causa, el gobierno de jure o de facto, o autoridad competente declaren estado de excepción en todo o parte del territorio nacional; y/o establezcan el imperio de la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio; esta exclusión abarcará únicamente a los bienes asegurados que se encuentren en las zonas excluidas de la cobertura, detalladas a continuación, y sólo por el lapso o lapsos que la orden u órdenes correspondientes estén en vigencia.

Lugar o lugares excluidos de la cobertura en que el estado de excepción se produjere o desarrollare.

Si el lugar o lugares están afectados parcialmente por la contienda, los bienes asegurados en dicho lugar o lugares quedan excluidos de la protección del seguro. En el lugar o lugares donde no se produzca la contienda armada, no se aplicará la exclusión y la cobertura del seguro surtirá efecto, con excepción de las jurisdicciones territoriales en las que impere y por el tiempo que dure la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio; y/o estado de excepción decretado por autoridad competente sea esta de jure o de facto;

- b) Suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación;
- c) Confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados, por orden del gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente; y,

- d) Lucro cesante, demora, pérdida de mercado, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse o terminarse, sea cual quiera la causa que los origine.

1.8. DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

Pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no se produjere en los casos que se establecen como excepciones en los literales a), b), c) y d) detallados en el numeral 1.7 Motín y Huelga, a lo siguiente:

Pérdidas o daños que se originen de, o en, el curso de cualquier tentativa de realizar un acto de robo o hurto o causado por cualquier persona que tome parte en el robo o hurto o en las tentativas de tales delitos; las pérdidas o daños ocasionados por explosión; y, los daños a los vidrios y/o cristales.

1.9. COBERTURA EXTENDIDA

Las pérdidas o daños materiales directos (incluyendo el incendio) causados por tempestad, ventarrón, humo, aeronaves, vehículos propios y/o de terceros, combustión espontánea de carbón e incendio producido como consecuencia directa o indirecta (sea casual o no) de bosques, selva, montes bajos, praderas, maleza o del fuego empleado para el despeje de terreno, sujeto a las siguientes condiciones:

Huracán, vientos fuertes (tempestad, ventarrón) según el Instituto Oceanográfico de la Armada u otro organismo oficial competente, se entenderá alteraciones de las condiciones atmosféricas normales, que tengan una velocidad superior a cincuenta y cinco (55) kilómetros por hora. Serán considerados como una sola reclamación

todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas.

Bajo este amparo no se cubre agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería hubiere sufrido previamente avería como resultado directo de la tempestad y/o del ventarrón; pérdidas ocurridas en el interior de los edificios o de los bienes que allí se contengan y que fueren causados por lluvia, arena, polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, hubiere sufrido previamente daños que dejaren aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza del viento.

Humo: Se amparan los daños o pérdidas causados por humo, únicamente cuando el humo provenga de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, siempre que dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea y se halle dentro de los predios del Asegurado. Se excluyen los daños por el humo de hogares (chimeneas).

Aeronaves: Se amparan las pérdidas o daños causados por el impacto de aparatos aéreos y de los objetos que caigan o se desprendan de aquellos.

Vehículos: Se amparan los daños o pérdidas causados por impacto de vehículos terrestres únicamente.

1.10. COLAPSO

La pérdida física directa que ocasione el colapso de un edificio o de cualquier parte de un edificio, causada solamente por uno o más de los siguientes eventos:

- a) Incendio y/o rayo y todas las líneas aliadas, expresamente incluidas en esta Póliza;
- b) Deterioro oculto;

- c) Daños ocultos causados por insectos o bichos;
- d) Peso de la gente o de los contenidos;
- e) Peso de la lluvia acumulada en el techo; y,
- f) Uso de materiales o métodos defectuosos de construcción, remodelaje o renovación, si el colapso ocurre durante el curso de la construcción, remodelación o renovación, en cuyo caso la responsabilidad de la Compañía no se aplica a los materiales y métodos defectuosos de la construcción, remodelación, o renovación, sino a las pérdidas materiales que ellos causen, siempre que sea resultado de las coberturas de esta Póliza.

La Compañía no será responsable por la pérdida de los siguientes bienes, bajo los literales b), c), d), e), y f), a menos que la pérdida sea resultado directo del colapso del edificio:

- a) Antenas exteriores de radio o de televisión, incluyendo sus alambres de conexión, mástiles o torres, toldos, canales de agua lluvia, desagües y accesorios fijos al terreno; y,
- b) Piscinas exteriores, cercas, embarcaderos y muelles, plataformas de playa o de buceo, muros de contención, caminos, carreteras y otras superficies pavimentadas.

Quedan expresamente excluidos los daños producidos por asentamientos, rajaduras, encogimientos, curvaturas o expansiones, a menos que provengan de un evento asegurado por esta Póliza.

2. AMPAROS ADICIONALES

Sujeto a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza y de las exclusiones, deducibles y demás condiciones establecidas, formarán parte de la presente sección las siguientes cláusulas, siempre y

cuando se mencionen específicamente en dichas Condiciones Particulares:

2.1. ACTOS DE AUTORIDAD

Pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier evento cubierto por esta sección.

2.2. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

Los costos razonables de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir y evitar la propagación del fuego de cualquier evento cubierto por esta sección.

2.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por esta sección.

2.4. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia de un evento cubierto por esta sección, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales, transitorias y temporales, así como el valor de arrendamiento temporal de locales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar y conservar los bienes amparados por esta sección.

2.5. HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores siempre que fueren

necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a consecuencia de un evento cubierto por esta sección y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales, excepto aquellos destinados a la demostración de la ocurrencia del siniestro y de su cuantía.

2.6. VIDRIOS Y CRISTALES

Las pérdidas o daños a los vidrios y/o cristales, membretes, grabados o epigramas separadamente inscritos del edificio asegurado, por roturas o daños accidentales o maliciosamente causados durante la vigencia de esta sección.

Tal indemnización comprende:

- a) La reparación o reposición de los marcos que contienen directamente los vidrios o cristales, cuando sea necesario, debido a los daños especificados;
- b) Instalación temporal de planchas o tablonces en todas las aberturas, cuando sea necesario, debido a demoras inevitables en la reparación o sustitución de vidrios rotos; y,
- c) El pago del valor, hasta por la cantidad asegurada por cada bien especificado, o la reposición o reemplazo de los vidrios y/o cristales, membretes, grabados o inscripciones, salvo los objetos contenidos en vidrieras para exhibición.

2.7. AVISOS Y VALLAS, EXTERIORES E INTERIORES

Pérdidas o daños a los avisos y vallas exteriores e interiores del edificio asegurado, por roturas o daños accidentales o maliciosamente causados durante la vigencia de esta sección.

2.8. CLÁUSULA ELÉCTRICA

Las pérdidas o daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causadas por:

- a) Rayo o por el incendio que tal fenómeno origine o desarrolle; y,
- b) Incendio accidental, aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, corto circuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad.

No dan lugar a indemnización las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos o sus accesorios por razón de desgaste natural, daños mecánicos, ni los provenientes de fabricación defectuosa, uso inadecuado de los mismos, como tampoco los daños simplemente eléctricos, tales como cortocircuito, sobrecarga, sobretensión, a menos que sobrevenga un incendio.

La Compañía sólo está obligada a pagar indemnización, sobre el valor del accesorio o partes mínimas removibles, afectadas por los riesgos amparados que pueden ser reemplazados o reparados satisfactoriamente, para que el aparato, del cual forman parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida a causa de los riesgos cubiertos.

2.9. AUTOEXPLOSIÓN

Los daños materiales ocasionados a calderos, compresores, recipientes y en general equipos y maquinarias que trabajen normalmente a presión y/o vapor, producidos a sí mismos y/o a sus instalaciones fijas y permanentes, en el lugar donde estén instalados y funcionando, como consecuencia directa de su explosión.

Se entiende por explosión, la acción física de reventarse con estruendo, cualquier máquina de las anotadas en el párrafo

anterior o sus partes componentes, como consecuencia del aumento súbito e imprevisto de la presión en su interior causada por la dilatación accidental de su contenido o por su transformación en gases, que rebase los límites de la resistencia de sus paredes y las rompa violentamente hacia fuera.

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Implosión: entendiéndose por tal, la acción de torcerse o romperse con estruendo, hacia adentro, las paredes de una máquina de las anotadas anteriormente en cuyo interior existe una presión inferior a la presión externa, aun cuando como consecuencia de la misma se rompa hacia fuera su o sus paredes o puertas;
- b) Los desperfectos que se presenten como consecuencia de desgastes o fallas en su construcción e instalación o consunción de sus materiales integrantes debido a escapes, corrosión, acción de los combustibles empleados u otras causas;
- c) Los rayados, fracturas, rajaduras, ampollas, aflojamiento de las uniones en los fogones de tubería a vapor, roturas de tuberías o mangueras y demás desperfectos que motiven un simple escape de los contenidos;
- d) Las ampollas y rajaduras debidas al debilitamiento de las paredes como consecuencia de recalentamiento, que produzcan una salida posterior de vapor y/o agua;
- e) Los daños provenientes de algún acto intencional o descuido del Asegurado o sus dependientes, así como las fallas de las válvulas de seguridad atribuibles a negligencia o deficiente sistema de mantenimiento en revisiones periódicas; y,
- f) Las pérdidas consecuenciales debidas a la paralización del trabajo.

2.10. DOCUMENTOS Y MODELOS

La pérdida y/o daños de archivos, libros de contabilidad, documentos de comercio y contratos, escrituras, pagares, títulos, letras, manuscritos y similares, descritos en esta sección a la cual se incorpora esta cláusula se limitarán al costo real del trabajo, materiales, honorarios de notaría y gastos legales imprevistos, empleados en su duplicación o revalidación.

Para efectos de operación de la presente cláusula y solamente para tal fin, queda suprimido lo estipulado en la condición décima primera Seguro Insuficiente.

2.11. NUEVAS PROPIEDADES

En caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa establecida, hasta por el valor máximo indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Para este efecto, el Asegurado queda obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los treinta (30) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

2.12. MATERIALES IMPORTADOS

Toda propiedad del Asegurado, que hubiere sido importada y que se encuentre almacenada dentro del recinto aduanero o en cualquier almacén o establecimiento indicado por el Asegurado y/o en lugar de éste por el despachador o agente de aduana.

De acuerdo a lo expresado en esta cláusula, la cobertura se refiere solo a toda aquella propiedad del Asegurado que fuere importada al país, una vez que el seguro de

transporte expire. La cobertura bajo esta cláusula será por un monto igual a dicho seguro expirado, pero en ningún caso excederá del valor y sujeto a un deducible establecidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2.13. SELLOS Y MARCAS

Cuando la Compañía se haga cargo de mercancías siniestradas para su venta, que contengan sellos y/o marcas del Asegurado, éste podrá remover todos los sellos y/o marcas antedichas, pero dejando las mercancías en las mejores condiciones posibles.

Así mismo, el Asegurado podrá por su propia cuenta, poner el sello salvamento sobre las mencionadas mercancías o sus envases.

2.14. SALVAMENTO

Se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

2.15. TRASLADO TEMPORAL

Se cubre los bienes amparados de propiedad del Asegurado únicamente, mientras sean trasladados (excluyendo el transporte) de los locales descritos, a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo asegurado bajo esta sección, por un periodo de hasta sesenta (60) días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales, cesará automáticamente esta cobertura; por una cantidad que no exceda del porcentaje establecido en las Condiciones Particulares por cada ítem descrito en esta sección.

Esta cláusula no aplicará a bienes trasladados de los locales descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

2.16. EXTINTORES

La pérdida directa por derrame de los contenidos de los extintores instalados en los locales asegurados, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2.17. ALTERACIONES, ADICIONES Y MEJORAS

Reparaciones, adiciones y/o mejoras futuras del (de los) edificio(s) asegurado(s), hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza, entendiéndose que el Asegurado avisará a la Compañía de tales obras, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las mismas y pagará la prima prorata adicional que corresponda.

2.18. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

Bienes de propiedad de los empleados del Asegurado, con exclusión de vehículos automotores, dinero, valores y joyas mientras se encuentren en los predios descritos en las Condiciones Particulares, siempre y cuando tales bienes no estén amparados por otro seguro y solo hasta por las sumas aseguradas como máxima indemnización por empleado.

3. BIENES AMPARADOS

Edificio: Bienes inmuebles que se encuentren dentro del predio asegurado, clasificados así:

- a) Construcciones: construcciones fijas con todas sus casetas, adiciones, anexos, jardines interiores fijos, depósitos y garajes, incluyendo las instalaciones sanitarias, para agua, eléctricas y de aire acondicionado (subterráneas o no),

ascensores, cimientos y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción, pero excluye el terreno; y,

- b) Mejoras locativas: obras o trabajos no contemplados en los planos y diseños originales de las construcciones amparadas, tales como: mezzanines, divisiones, puertas, ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielo raso, techos, marquesinas, claraboyas, cortinas, persianas, lámparas de techo y demás similares, siempre y cuando su valor esté considerado dentro de los valores declarados como sumas aseguradas.

Contenido: Bienes muebles del establecimiento, de propiedad del Asegurado, según la siguiente clasificación:

- a) Muebles, enseres y materiales para consumo administrativo: sillas, mesas, tableros, atriles, tarimas, escritorios, muebles, protectores de cheque, máquinas de escribir, calculadoras y cajas registradoras de operación manual (no eléctricas), estanterías, vitrinas, bibliotecas, casilleros y toda clase de muebles y enseres necesarios en un comercio incluyendo toda clase de materiales para consumo administrativo;
- b) Útiles de oficina y papelería: papeles y formatos membretados, papel carbón, formas continuas, fólderés, lápices, esferos, formatos, libretas, libros y demás elementos necesarios para las labores de la oficina administradora;
- c) Menaje y utensilios de cocina y comedor: vajillas, cubiertos, ollas y toda clase de objetos de cristal, porcelana, metal y demás materiales destinados a cocinar, preparar y servir alimentos y bebidas;
- d) Electrodomésticos y equipos eléctricos: neveras, refrigeradores, licuadoras y toda clase de electrodomésticos, máquinas eléctricas de escribir, sumar y calcular, alarmas, y toda clase de máquinas eléctricas y de funcionamiento mecánico de utilidad para el establecimiento asegurado; se excluyen

- de esta denominación: fuentes de energía, plantas eléctricas y materiales renovables y de trabajo;
- e) Cuadros y objetos artísticos: objetos que tengan algún valor artístico y se encuentren permanentemente colocados como objetos decorativos en las instalaciones del predio asegurado;
 - f) Insumos y productos: bebidas, licores y alimentos en general incluyendo toda clase de productos agrícolas e industriales, ingredientes y materias primas necesarias en un establecimiento para cocinar y/o preparar alimentos o bebidas;
 - g) Mercaderías propias: toda clase de mercadería, accesorios y artículos, incluyendo el material de empaque y propaganda de los mismos, comprados o importados por el Asegurado para la venta al público;
 - h) Maquinaria y calderas: calderas, recipientes u ollas que trabajen (con fuego o no) a presión de vacío interno; los sistemas de refrigeración, aire acondicionado o calefacción, con sus tuberías y accesorios; máquinas mecánicas o eléctricas que generen, controlen, transmitan, transformen o utilicen energía mecánica o eléctrica, incluyendo ascensores, elevadores y escaleras eléctricas, pero, de ninguna manera, comprenderá o incluirá:
 - Cualquier tipo de tubería subterránea o de agua, con excepción de la tubería de alimentación de agua a las calderas y de retorno del condensado a sistemas de aire acondicionado;
 - Materiales refractarios o de revestimiento, aislamiento o cortafuego de cualquier caldera o recipiente que trabaje o no con fuego; y,
 - Cualquier aparato, máquina o instrumento electrónico, incluyendo computadoras o tabuladoras de cualquier clase;
 - i) Avisos y vallas exteriores e interiores: de cualquier clase y tipo de material, con o sin luminosidad, con todos sus accesorios instalados permanentemente

- en el interior o exterior del local, de propiedad del asegurado o bajo su cuidado tenencia o control; y,
- j) Vidrios, espejos o instalaciones sanitarias: de propiedad del Asegurado o bajo su cuidado, tenencia y control, instalados de manera permanente en el predio asegurado en puertas, ventanas, claraboyas, baños y vitrinas que formen parte de la edificación y los instalados en muebles, mesas, escritorios y vitrinas que no formen parte fija y permanente del local.

A falta de estipulación expresa, todo vidrio, espejo o instalación sanitaria se entenderá de calidad corriente, desprovistos de relieves, adornos, letreros u otros artificios de cualquier clase.

No obstante, todas las definiciones anteriormente anotadas, la Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifique o describa los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, siempre que se trate de bienes situados dentro de los predios asegurados, y que se les haya asignado valor asegurado.

4. RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

Esta sección no ampara el incendio ni las pérdidas o daños materiales, que directa e indirectamente sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes; o que se produzcan como consecuencia de los mismos:

- a) Apropiación por terceros de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo;
- b) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados;
- c) Los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y electrónicos y/o sus accesorios e instalaciones, por

- causa inherente a su funcionamiento, aunque en los mismos se produzca incendio. Pero sí se cubrirán los daños causados en los demás bienes asegurados por incendio originados en dichos aparatos o accesorios, así como, los daños a los aparatos eléctricos y/o electrónicos y/o sus accesorios e instalaciones, por un incendio iniciado fuera de los mismos; siempre y cuando el Asegurado no contrate la sección VIII de Equipo Electrónico a Todo Riesgo;
- d) Daños a las mercaderías a granel, destruidas o averiadas por incendio, cuando éste sea a consecuencia de su propia combustión espontánea;
 - e) Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del Asegurado, y los faltantes de inventario; siempre y cuando el Asegurado no contrate esta sección.
 - f) Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad o por fallas u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción;
 - g) Mermas y daños resultantes de hongos, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación, cambio de color, sabor, textura o acabado, acción de la luz, alimañas, roedores, insectos, estropeos o rasguños a menos que sean consecuencia de un riesgo cubierto;
 - h) Daños a bienes en proceso de construcción, montaje, o desmantelamiento y los daños derivados de procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio;
 - i) Fallas y mal funcionamiento de los equipos electrónicos; siempre y cuando el Asegurado no contrate esta sección;
 - j) Responsabilidad civil contractual y extracontractual; siempre y cuando el Asegurado no contrate esta sección;
 - k) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales por cualquier causa y pérdidas de mercado;
 - l) Desgaste paulatino de materiales o de cualquier pieza de una máquina resultante de su uso o deterioro normal, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defectos latentes y daños causados por la calefacción o desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados;
 - m) Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados;
 - n) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de incendio casual o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza o del fuego empleado en el despeje del terreno;
 - o) Robo, asalto, atraco y/o hurto; siempre y cuando el Asegurado no contrate esta sección;
 - p) Fallas, mal funcionamiento, colapso o rotura de cualquier maquinaria mecánica o eléctrica; daños a calderas, tuberías, turbinas o motores de vapor y cualquier otro aparato generador de vapor, salvo que sean consecuencia de su propia explosión, ya que estos riesgos son objeto de cobertura específica mediante la sección V Rotura de Maquinaria;
 - q) Errores de diseño, defectos de mano de obra, fabricación y fundición, uso de materiales defectuosos en los bienes producidos y en general deficiencias en los procesos empleados para la obtención de los productos propios del Asegurado;
 - r) Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos que ocurran como consecuencia de un vicio propio del suelo o de los errores de construcción;
 - s) En el transporte de los bienes asegurados, siempre y cuando el Asegurado no contrate esta sección.

5. BIENES NO ASEGURADOS

Esta sección no cubre los daños o pérdidas causados a:

- a) Terrenos, vías de acceso y sus complementos, vías férreas, siembras, bosques, aguas, animales y minas incluyendo sus contenidos;
- b) Aeronaves, equipo de minería, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tenga licencia o deban tener para transitar por vía pública y naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza;
- c) Bienes de propiedad del Asegurado o por los cuales sea responsable durante su transporte fuera de los predios descritos en las Condiciones Particulares de esta Póliza;
- d) Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas y cualquier otro bien que se encuentre bajo la superficie de la tierra;
- e) Explosivos;
- f) Pieles, oro, plata, joyas, o piedras preciosas, platino u otros metales preciosos; medallas y plata labrada, colecciones y en general muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo y cualquier menaje doméstico;
- g) Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, puentes, túneles y postes; y,
- h) Libros de contabilidad, escrituras públicas y privadas, manuscritos, proyectos, planos, croquis, patrones, moldes, modelos y dibujos.

6. BIENES NO ASEGURADOS QUE SE PUEDEN AMPARAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- a) Dinero y títulos valores;
- b) Cualquier clase de cuadros, frescos, murales o adornos artísticos que, con motivo de decoración, de ornamentación estén pintados o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas;

- c) Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso; y,
- d) Bienes a la intemperie, bienes de propiedad del Asegurado, ubicados en zonas externas de edificios, pero dentro de los predios del Asegurado, tales como estatuas, bustos, monumentos, jardines, árboles, plantas, céspedes, cercas, avisos, pararrayos y antenas, incluyendo cables, alambres, mástiles y torres de las mismas.

Esta extensión no cubre daños o pérdidas materiales causadas por lluvia, huracán, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos y humo.

7. GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

El Asegurado, se compromete que durante la vigencia que este seguro, no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

SECCIÓN II

LUCRO CESANTE POR INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

1. COBERTURA

- 1.1. Las pérdidas, según la definición que a ellas se les dé en el anexo de forma de

aseguramiento cuya denominación se haga constar en las condiciones particulares de esta Póliza y se adjunte a la misma, por interrupción del negocio del Asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo la Sección I Incendio y líneas aliadas (en adelante llamado daño) a cualquier edificio u otros bienes o a una parte de los mismos, y/o a cualquier máquina asegurada, utilizados por el Asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales.

Los anexos de aseguramiento se denominan:

- a) Anexo forma 1 pérdida de utilidad bruta forma período
- b) Anexo forma 2 interrupción de negocios (industrial) – forma coaseguro

1.2. Las pérdidas por la interrupción del negocio durante un período que no exceda de dos (2) semanas consecutivas, derivada de la prohibición de ingreso a dicho establecimiento impartida por autoridad competente como consecuencia de que alguno de los eventos amparados en la presente sección haya afectado cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito.

1.3. En los términos del respectivo anexo de forma de aseguramiento, los gastos en que incurra el Asegurado para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida en caso de siniestro y que no deban indemnizar al Asegurado bajo las coberturas de la sección I.

La existencia del amparo de lucro cesante otorgado por la presente sección está subordinada a que el hecho causante de la interrupción del negocio esté efectivamente cubierto bajo las coberturas de la sección I y que, en consecuencia, la indemnización del daño emergente proceda según esta sección.

2. AMPAROS ADICIONALES

Además del amparo básico, por mutuo acuerdo, se podrán incluir los siguientes amparos adicionales, en consideración al pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación establecidas.

Los siguientes amparos formarán parte de la presente sección, siempre y cuando se mencionen específicamente en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cuyas definiciones se encuentran en los correspondientes anexos:

2.1. PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES

a) En los términos aquí previstos, se ampara la pérdida de utilidad bruta que sufra el Asegurado causada por cualesquiera de los riesgos amparados en las secciones I y/o II, por la interrupción del negocio asegurado, derivada del daño a los bienes de los proveedores, distribuidores o procesadores situados dentro del territorio nacional. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá, en relación con cada proveedor, distribuidor o procesador, del monto que resulte de multiplicar el valor asegurado por el porcentaje indicado frente a cada proveedor, distribuidor o procesador, en las Condiciones Particulares de esta sección.

b) Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones aplicables a todas las secciones, el Asegurado se compromete bajo este amparo a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento, distribución o procesamiento.

- Emplear toda diligencia para que los proveedores, distribuidores o procesadores reanuden parcial o totalmente las operaciones.
- c) Para el solo efecto de este amparo no tiene aplicación la frase utilizados por el Asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales que figura en la presente sección.
- d) La cobertura otorgada al Asegurado respecto de los proveedores, distribuidores o procesadores se limita a los eventos previstos en el presente amparo.

Cuando este amparo se adhiera a la forma período, el período de indemnización no podrá ser mayor al establecido en esta sección.

2.2. SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS

- a) Por el presente amparo se cubre, en los términos aquí previstos las pérdidas según su definición en el Anexo de forma de aseguramiento respectivo, por la interrupción del negocio del Asegurado como consecuencia de la suspensión de los servicios de energía eléctrica, agua o gas, siempre y cuando la suspensión tenga como origen cualesquiera de los eventos indicados en la sección I, que afecten las fuentes de suministros, tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones (excluyendo las torres, postes y las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución), estaciones y subestaciones de bombeo.
- b) Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones aplicables a todas las secciones, el Asegurado se compromete bajo este amparo a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento.
- Emplear toda diligencia necesaria para restablecer los servicios.

- c) El límite de indemnización para este amparo será la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- d) El deducible en cada uno de los eventos amparados por el presente amparo, serán las pérdidas sufridas durante las primeras ciento veinte (120) horas contadas a partir de la suspensión de cualesquiera de los servicios (u otro período diferente pactado entre las partes, el cual constará en las Condiciones Particulares).

2.3. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

Se cubren los gastos de viaje, alojamiento y manutención de funcionarios y técnicos, no incluidos en esta sección, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes afectados en los cuales se desarrolla la industria o negocio asegurado en caso de evento amparado por esta sección, en la proporción que corresponde al seguro de lucro cesante, en relación con la cobertura de la sección I.

2.4. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

Se cubren las erogaciones en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado en caso de un evento amparado por esta sección, por concepto de honorarios a sus auditores, revisores y contadores externos para obtener y certificar:

- a) Los detalles extraídos de los libros de contabilidad de la industria o negocio asegurado y datos de otras fuentes, y
- b) Cualquier otra información y documentos que sean pedidos por la Compañía al Asegurado según lo

establecido en estas Condiciones Generales.

2.5. NEGOCIOS NUEVOS

Se cubre las pérdidas por interrupción de un negocio nuevo del Asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo la sección I Incendio y Líneas Aliadas.

Para los fines de la liquidación de cualquier siniestro ocurrido antes de que se complete el primer (1er.) año de negocios en el establecimiento, las frases porcentaje de utilidad bruta, ingreso normal, tendrán el siguiente significado:

- a) Porcentaje de utilidad bruta: el obtenido sobre el volumen del negocio durante el período comprendido entre la fecha de comienzo de la industria o comercio y la fecha del siniestro
- b) Ingreso normal: la proporción que represente el volumen logrado conseguido durante el período comprendido entre el comienzo de la industria o comercio y la fecha del siniestro, respecto del período de indemnización.

Estas cifras se ajustarán según la nota correspondiente contenida en el anexo de forma de aseguramiento respectivo.

3. RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

En adición a las exclusiones especificadas en la sección I y de las detalladas en las exclusiones aplicables a todas las secciones, la presente sección no cubre las pérdidas que en su origen o extensión provengan de:

- a) Ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para la industria o negocio del Asegurado;
- b) Suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia contrato o pedido, a menos que

tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio;

- c) Pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecencial, sea próxima o remota distinta de la estipulada en la presente sección;
- d) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reanudación o continuación del negocio o en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para la industria o comercio del Asegurado; y,
- e) El cumplimiento de cualquier norma legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- f) Todas las pérdidas causadas como consecuencia del cierre o paralización del negocio debido a una orden de autoridad.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado entregar a la Compañía:

- a) Formulario para establecer la suma asegurada, según tipo de anexo.
- b) Estados financieros y de pérdidas y ganancias del último período auditados.

5. EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE DE LA SECCIÓN I INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

Si por razón del deducible aplicable a la sección I, no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de la Compañía, únicamente porque el daño no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto para la presente sección, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiere existido de haber excedido el daño del deducible citado.

6. CAUSAS QUE INVALIDAN EL CONTRATO

Esta sección quedará sin valor en los siguientes casos:

- a) Si el negocio se extingue o entra en liquidación; y,
- b) Si por causas distintas de la muerte, el Asegurado deja de tener interés en la industria o comercio asegurado.

ANEXO FORMA 1 **PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA FORMA** **PERIODO**

1. COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida de utilidad bruta causada por la disminución de los ingresos y/o el aumento de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes conceptos:

1.1. DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS

Es la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el período de indemnización.

1.2. AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio durante el período de indemnización. Estos gastos tendrán como límite máximo la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor en que no se disminuyeron los ingresos normales por efecto de tales gastos.

Se deducirán las sumas correspondientes a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño durante el período de indemnización.

Si la suma asegurada bajo esta sección es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente. Dicha reducción deberá ajustarse, además, en función del período de indemnización pactado.

2. AMPAROS ADICIONALES

Por mutuo acuerdo, se podrán incluir los siguientes amparos adicionales, en consideración al pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación establecidas, formarán parte de la presente forma:

2.1. AMPARO DE NÓMINA POR SEMANAS

El presente amparo, cubre las erogaciones correspondientes a la nómina (no amparada dentro de la utilidad bruta), durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del daño y el número de semanas después del mismo, estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Definición de nómina: Para efectos de este amparo adicional, nómina significa el valor total de las remuneraciones (sueldos y jornales) fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones vigentes al momento del siniestro, únicamente del personal estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La indemnización a que se refiere este amparo, corresponde al personal antes señalado, cuando a consecuencia del daño el Asegurado no puede utilizar sus servicios parcial o totalmente.

Si en el momento del daño, el valor de la nómina fuere superior al monto amparado por la presente sección, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de dicha nómina.

2.2. AMPARO DE NÓMINA (BASE DUAL)

a. El presente amparo cubre, las erogaciones del Asegurado correspondientes a la nómina, de acuerdo con los siguientes conceptos:

a.1 Disminución de los ingresos:

a.1.1 Durante el período de indemnización que empieza en la fecha del daño, y termina a más tardar después del número de semanas estipulado en las condiciones particulares de esta Póliza, el cien por ciento (100%) de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de nómina al monto en que los ingresos se hayan disminuido durante el período de indemnización, menos cualquier reducción en la nómina por efecto del daño.

a.1.2 Durante la parte restante del período de indemnización, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de nómina al monto en que los ingresos hayan disminuido durante el período de indemnización, menos cualquier reducción en la nómina por efecto del daño pero sin exceder de la sumatoria del porcentaje (%) estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, de la nómina más el monto en que se haya disminuido la nómina por efecto del daño.

A opción del Asegurado, se puede aumentar el número de semanas estipulado en dichas Condiciones Particulares, siempre que la responsabilidad de la Compañía bajo a.1.2, no exceda del valor establecido según a.1.1 por reducción en la nómina durante el número mayor de semanas.

a.2 Aumento de los gastos de funcionamiento:

Valor de los gastos adicionales, que exceda al monto indemnizable bajo dicho anexo.

Estos gastos tendrán como límite máximo la suma que habría sido indemnizada bajo el número 1.1 de este amparo de no haberse incurrido en dichos gastos.

Si la suma asegurada por el presente amparo es menor que el monto que resulte de aplicar el porcentaje que representa la nómina al porcentaje (%) (*) de los ingresos anuales del negocio estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, la responsabilidad de la Compañía será reducida proporcionalmente:

(*) 100% = 12 meses
125% = 15 meses
150% = 18 meses
200% = 24 meses

b. Definiciones para este amparo adicional

Nómina: Remuneración de todo el personal del Asegurado incluyendo las correspondientes prestaciones sociales legales y extralegales y otros beneficios pactados en convenciones, o apropiaciones a las reservas para la misma, aportes al instituto de seguridad social.

Sueldo: Valor total de los sueldos, honorarios, bonificaciones y todas las demás prestaciones sociales, legales, contractuales o pactadas en convenciones y vigentes al momento del siniestro de directores, ejecutivos, gerentes, administradores, técnicos, funcionarios y empleados en general.

Jornales: Valor total de los jornales pagados (incluye todas las demás prestaciones sociales, legales, contractuales o pactadas en convenciones, y vigentes al momento del siniestro) a los obreros, y al resto del personal que no es comprendido en el punto anterior.

Porcentaje de nómina: Porcentaje que

resulte de dividir el valor de la nómina pagada sobre los ingresos del negocio en el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

Estas cifras se ajustarán según el criterio previsto en este anexo forma 1.

Disminución de los ingresos: La prevista en el número 1.1 de este anexo forma 1.

3. GASTO PERMANENTE EXCLUIDO

Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta), la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento se establecerá multiplicando dichos gastos adicionales por la relación que resulte al dividir la utilidad bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados.

4. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo Forma 1 – Forma Período, los siguientes términos significarán:

Año de ejercicio: Período que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

Utilidad bruta: Monto en que los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio exceden la suma total del valor del inventario específico de trabajo, según la definición que a estos últimos se da en la definición Gastos específicos de trabajo.

Utilidad bruta es igual a:

La suma de:

- a) Valor total de los ingresos del negocio (ventas) al cerrar el último ejercicio financiero; y,
- b) Monto del inventario al cierre del mismo período.

Menos:

- a) Monto del inventario al comenzar el último ejercicio financiero;
- b) Monto de existencias y materias primas compradas durante el período del último ejercicio financiero; y
- c) Monto de los gastos de trabajo especificados durante el mismo período.

Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

Gastos específicos de trabajo: Varían o deberían variar, en proporción directa a la disminución de los ingresos del negocio (ventas) en caso de siniestro:

- a) Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- b) Fletes
- c) Fuerza motriz
- d) Materiales de empaque
- e) Elementos de consumo
- f) Descuentos concedidos
- g) Otros, según se especifiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Ingresos del negocio: Sumas en favor del Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en desarrollo del negocio.

Disminución en los ingresos del negocio: Diferencia entre el monto de los ingresos del negocio durante el período de interrupción como consecuencia del siniestro, e ingreso normal del negocio, que corresponda al mismo período.

Período de indemnización: Período que empieza con la ocurrencia del daño y termina a más tardar después del número de meses que se estipule en las Condiciones Particulares de esta Póliza y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del daño.

Porcentaje de utilidad bruta: Relación porcentual que representa la utilidad bruta

respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

Ingreso anual: Total de los ingresos del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

Ingreso normal: Total de los ingresos del negocio durante aquel período dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el período de indemnización.

5. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellas que le habrían afectado, si no hubiere ocurrido éste, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del daño, si éste no hubiere ocurrido.

6. OPERACIONES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Si durante el período de indemnización, el Asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares distintos del establecimiento señalado en las condiciones particulares de esta Póliza, los ingresos del Asegurado por tales conceptos entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

7. AJUSTE DE PRIMA

- a) En caso de que la utilidad bruta real del negocio del Asegurado obtenida durante el ejercicio anual más cercano

al período de vigencia del seguro fuere inferior que la suma asegurada, se devolverá al Asegurado a prorrata el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras;

- b) La utilidad bruta se determinará mediante certificado del contador y/o auditor del Asegurado; y,
- c) La devolución de la prima prevista en este anexo tendrá como límite máximo el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza del valor de la prima pagada sobre las sumas aseguradas respectivas para el período del seguro. Para que tenga derecho a la devolución de la prima, el Asegurado deberá solicitar el ajuste dentro de los doce (12) meses posteriores al vencimiento de cada período asegurado.

ANEXO FORMA 2 **INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS** **(INDUSTRIAL) FORMA COASEGURO**

1. COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado:

- 1.1 La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del daño y la fecha en que se haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo (empleando para ello la debida actividad y diligencia) de los bienes utilizados para el negocio del Asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá del monto en que se haya reducido la utilidad bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio.

1.2 Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio.

1.3 Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para evitar o reducir la pérdida de utilidad bruta. Estos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de utilidad bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de coaseguro.

2. AMPARO ADICIONAL

Por mutuo acuerdo, se podrá incluir el siguiente amparo adicional, en consideración al pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza, exclusiones, deducibles y demás condiciones a continuación establecidas, formarán parte de la presente forma.

AMPARO DE LIMITACIÓN A LA NÓMINA

El presente amparo cubre la nómina del personal que se genere necesaria y razonablemente durante el período de interrupción del negocio, quedando limitada a un período que en ningún caso excederá del número de los primeros días calendario consecutivos inmediatamente siguientes a la fecha del siniestro, anotados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Definición de nómina: Para efectos de la presente sección, la palabra nómina significa el valor total de las remuneraciones (sueldos y jornales) fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones vigentes al momento del siniestro, únicamente del personal estipulado en las Condiciones Particulares constantes en el cuadro de

declaraciones de esta Póliza

3. RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

Este anexo no cubre ninguna pérdida que resulte del daño o destrucción a productos elaborados, ni por el tiempo que se requiere para reemplazarlos.

4. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio, reanudando parcial o completamente las operaciones de la propiedad descrita en esta sección dañada o no y/o haciendo uso de otros bienes o existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados), en cualquier establecimiento, tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.

5. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo Forma 2 Forma Coaseguro, los siguientes términos significarán:

Utilidad bruta: Es igual a:

La suma de:

- a) Valor total neto de venta de la producción;
- b) Valor total neto de venta de mercancías; y,
- c) Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

- a) Materias primas de las cuales se deriva tal producción;
- b) Suministro de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del establecimiento;
- c) Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque o envase; y,

- d) Servicios prestados de terceros (distintos de los empleados del Asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

Para establecer la utilidad bruta las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que lo habrían afectado sino hubiere ocurrido éste, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del daño, si éste no hubiere ocurrido.

Materias primas: Materiales en el estado en que los recibe el Asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.

Productos en proceso: Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

Productos elaborados: Existencias manufacturadas por el Asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

Mercancías: Productos que el Asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturadas por él.

Normal: Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

6. CLAUSULA DE COASEGURO

La Compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una proporción mayor que aquella que la suma asegurada bajo la

sección tenga con el porcentaje (%) estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, de la utilidad bruta que habría sido obtenida durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiere ocurrido.

7. AJUSTE DE PRIMA

- a) En caso de que el valor resultante de aplicar el porcentaje de coaseguro pactado a la utilidad bruta real del negocio asegurado obtenida durante el ejercicio anual más cercano al período de vigencia del seguro fuere inferior a la suma asegurada, se devolverá al Asegurado a prorrata el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras;
- b) La utilidad bruta se determinará mediante certificado del contador y/o auditor del Asegurado; y,
- c) La devolución de la prima prevista en este anexo tendrá como límite máximo el porcentaje del valor de la prima pagada sobre las sumas aseguradas respectivas para el período del seguro establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Para que tenga derecho a la devolución de la prima, el Asegurado deberá solicitar el ajuste dentro de los doce (12) meses posteriores al vencimiento de cada período asegurado.

SECCIÓN III **ROBO Y/ O ASALTO**

1. COBERTURA

La Compañía garantiza al Asegurado que, con sujeción a los términos, estipulaciones y condiciones en esta sección se indemnizará al Asegurado la pérdida o daño conforme la definición que de estos riesgos se da más adelante de la propiedad o bienes materiales

descritos en las Condiciones Particulares de esta Póliza de propiedad del Asegurado o por los cuales éste sea legalmente responsable, mientras se encuentren en el establecimiento descrito en dichas Condiciones Particulares y la pérdida o daño que ocurra a dicho establecimiento, causados por:

- a) Robo, asalto y/o atraco, o
- b) Tentativa de robo, asalto y/o atraco, o un hecho conexionado con los mismos.

El monto de la indemnización que la Compañía toma a su cargo se calculará de la siguiente forma:

- a) Primer riesgo relativo: el monto de indemnización se calcula en base a la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable acordado en las Condiciones Particulares, aplicando la regla proporcional detallada en la Condición Décima Tercera de estas Condiciones Generales en caso de ser necesario.
- b) Primer riesgo absoluto: ampara hasta el límite detallado en Condiciones Particulares sin aplicación de la regla proporcional detallada en la Condición Décima Tercera de estas Condiciones Generales.

El monto de indemnización no excederá respecto a cada uno de los artículos especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza del valor establecido, ni de la suma total del interés asegurable del Asegurado al tiempo de acaecer el siniestro.

2. AMPARO QUE SE PUEDE OTORGAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Hurto: La sustracción dolosa de un bien Asegurado, sin emplear medios violentos y por lo tanto sin dejar huellas visibles de tal violencia.

3. RIESGOS EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN

Esta sección no cubre:

- a) Ninguna pérdida o daño que sea cometido como autor principal, cooperador o cómplice, cualquier empleado del Asegurado o que resulten de actos ejecutados por cualquier persona que se encuentre lícitamente dentro del establecimiento asegurado;
- b) Ninguna pérdida o daño que provenga de hechos ejecutados aprovechando la situación creada por terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;
- c) Ninguna pérdida o daño que ocurra durante cualquier incendio o explosión en el establecimiento o después de dichos acontecimientos o que tengan por causa hechos ejecutados aprovechando la situación creada por cualquier incendio o explosión en cualquier establecimiento;
- d) Ninguna pérdida o daño originados por incendio o explosión que directa o indirectamente sean causados por robo o tentativa de robo o que sean su consecuencia;
- e) Ninguna pérdida de escrituras, bonos, cédulas, títulos, letras, pagarés, cheques, giros, dinero en efectivo, valores en garantía, títulos de propiedad, documentos, estampillas, colecciones de estampillas, medallas, monedas, libros de contabilidad, joyas sin montar, esculturas, libros poco comunes, manuscritos de cualquier clase, o daño a cualquiera de dichos objetos, salvo que haya en la sección estipulaciones expresas en contrario que los cubran; y,
- f) Ninguna pérdida de automóviles o motocicletas o de sus accesorios o de animales vivos, o daño de cualquiera de dichos bienes, salvo que haya en la sección estipulaciones expresas en contrario que los cubran.

4. HUNDIMIENTO DEL EDIFICIO

Todo seguro efectuado por medio de esta sección cesará inmediatamente que se produzca una caída o destrucción de todo o una parte del edificio, que dejan la propiedad asegurada expuesta a mayores riesgos de robo o tentativa de robo. En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado la porción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento del seguro desde la fecha de la caída o destrucción.

5. DEFINICIONES

Robo: Acto de apoderarse ilegalmente de la propiedad contenida en el establecimiento descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza, después de entrar en él por medio de la violencia; o el mismo acto ejecutado por persona que se encuentre dentro del establecimiento y que salga después por medios violentos o de fuerza, siempre que, en cualquiera de los dos casos, en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles dejadas por herramientas, explosivos, elementos eléctricos o químicos.

Asalto y/o atraco: Acción de uno o varios individuos que, con el propósito de sustraer la propiedad asegurada, ejercen violencia sobre las personas encargadas de la custodia o dueñas de dicha propiedad, amenazándolas con peligro inminente o infundiendo un temor irresistible o suministrando a tales personas drogas o tóxicos de cualquier clase para dejarlas indefensas o privarlas del conocimiento.

Establecimiento: Edificio, la parte del edificio, o grupo de edificios ocupados por el Asegurado y que se describen en las Condiciones Particulares de esta Póliza, con exclusión de todo jardín, solar, patio, zaguán exterior o dependencia o anexo apartados de dicho edificio o grupo de edificios.

Edificio: Bienes inmuebles que se encuentren dentro del predio asegurado.

Propiedad: Objetos descritos en las Condiciones Particulares constantes en el cuadro de declaraciones de esta Póliza, que sean de propiedad del Asegurado o bajo su responsabilidad de asegurar.

6. DESOCUPACIÓN DEL RIESGO

Si en el transcurso de la vigencia, el Asegurado deja permanentemente cerrado el establecimiento que contiene la propiedad asegurada por un período que pase de ocho (8) días consecutivos, el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización por pérdida o daño que ocurra después del octavo (8vo) día de tal período, a no ser que haya obtenido con anterioridad al comienzo del mismo, el consentimiento escrito de la Compañía, en un endoso adjunto a esta Póliza y el Asegurado haya pagado la prima adicional que la Compañía fije.

SECCIÓN IV DINERO Y VALORES

1. COBERTURA

La Compañía, con el pago de la prima correspondiente, conviene en indemnizar al Asegurado por las pérdidas que sufre como consecuencia de la ocurrencia de los siguientes riesgos; siempre y cuando los haya contratado y consten especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Se aclara, que se cubrirá solamente el interés del Asegurado en sus propiedades o bienes, incluyendo su responsabilidad ante otras personas, pero no los intereses de ninguna otra persona u organización en cualquiera de tales propiedades.

1.1. PÉRDIDA DENTRO DEL LOCAL

- a) Cubre pérdida de dinero y valores a causa de la destrucción, desaparición o sustracción dolosa de los mismos dentro del local, o dentro de cualesquiera

bancos o lugares similares reconocidos como depósitos de seguridad;

b) Cubre pérdida de:

- Otras propiedades en caja de seguridad dentro del local, a consecuencia de robo con o sin escalamiento, o cualquier intento de los mismos; y,
- Caja registradora, gaveta o caja cerrada con llave o candado conteniendo dinero en efectivo, mediante acceso doloso a las mismas dentro del local; o por sustracción dolosa de las mismas sacándolas del local; o por cualquier intento de dichos actos; y,

c) Cubre daños causados al local a consecuencia de tal robo con o sin escalamiento, sustracción dolosa; o a consecuencia del acceso al local mediante violencia o su intento, siempre que el Asegurado sea el dueño del local o resulte responsable por dichos daños.

1.2. PÉRDIDA FUERA DEL LOCAL

Cubre pérdida de dinero y valores a causa de la destrucción, desaparición o sustracción dolosa de los mismos, fuera del local, durante su transporte por un mensajero o por cualquier Compañía de vehículos de motor, o mientras se encuentren dentro de la residencia de cualquier mensajero.

Cubre pérdida de otras propiedades a causa de robo o intento de robo, fuera del local, durante el transporte de dichas propiedades por un mensajero, o mientras se encuentren dentro de la residencia de cualquier mensajero.

1.3. FALSIFICACIÓN DE GIROS

Postales y papel moneda: Cubre pérdida a causa de la aceptación, de buena fe, a cambio de mercancías, dinero o servicios, de cualquier giro emitido o supuestamente emitido por cualquier oficina postal o de

expreso, si dicho giro no fuese pagado a su presentación; o a causa de la aceptación, de buena fe, durante el curso normal del negocio, de papel moneda falsificado.

1.4. FALSIFICACIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

Cubre pérdida sufrida por el Asegurado o por cualquier banco cuyo nombre aparezca en la prueba de pérdida del Asegurado y en el cual éste mantenga una cuenta corriente o de ahorros, a causa de falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o documento similar, orden de pago o instrucciones para el pago de una suma determinada en efectivo, librado o girado por alguien que actúe a nombre del Asegurado, o supuestamente librado o girado en la forma aquí expresada, incluyendo:

- a) Cualquier cheque o giro bancario librado o girado en nombre del Asegurado, pagadero a un beneficiario ficticio y endosado en nombre de éste;
- b) Cualquier cheque o giro bancario obtenido en una transacción directa con el Asegurado o con alguien que actúe como agente suyo, por cualquier impostor, librado o girado a la orden del suplantado y endosado por cualquier otra persona que no sea éste; y
- c) Cualquier cheque, giro bancario u orden emanada de una nómina de empleados, librado o girado por el Asegurado, pagadero al portador o a favor de un beneficiario determinado, y endosado por cualquier otra persona que no sea el portador o dicho beneficiario, sin autorización del mismo;

Ya sea que cualquiera de los endosos mencionados en (a), (b) o (c) sea o no falsificado, de acuerdo con las leyes del sitio donde tenga lugar el hecho.

Las reproducciones mecánicas o facsímiles de firmas serán considerados en la misma forma que si fueren firmas hechas a mano.

El Asegurado tendrá el derecho de prioridad, para recibir el pago. Cualquier pérdida sufrida bajo este contrato de seguro, ya sea por el Asegurado o por un banco, se pagará directamente al Asegurado, a su nombre, salvo en caso de que tal banco haya reembolsado totalmente al Asegurado dicha pérdida. La responsabilidad de la Compañía por tal pérdida respecto al banco, no será en adición, sino como parte integrante de la cantidad de seguro aplicable al banco si hubiere correspondido asignar tal pérdida, de haber sido sufrida por el Asegurado.

En caso que el Asegurado o el banco rehusaren pagar cualquiera de los instrumentos arriba expresados, librados o girados según queda dicho, alegando que tales instrumentos son falsificados o han sido alterados y, como consecuencia de tal negativa, se estableciere un pleito contra el Asegurado o el banco a fin de obligarlos a efectuar dicho pago, entonces, cualquier gasto razonable por concepto de honorarios de abogado, costos de pleito o gastos legales similares incurridos y pagados por el Asegurado o por el banco en dicha defensa, se consideraran como una pérdida bajo este convenio de seguro, si la Compañía diere su consentimiento por escrito para la defensa de tal pleito, la responsabilidad de la Compañía por dicha pérdida será en exceso de cualquier otra responsabilidad bajo este convenio de seguro.

2. RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

Esta sección no cubre:

- a) Ninguna pérdida a causa de actos fraudulentos, dolosos o criminales cometidos por un empleado, director, administrador o representante autorizado de cualquier Asegurado, se encuentren o no trabajando, sea que actúe por sí solo o en complicidad con otros; a condición de que esta exclusión no se aplicará a robo, o robo de caja de seguridad, o cualquier intento de los mismos;

- b) Pérdidas: 1) por entrega de dinero o valores en operaciones de compra o cambio; (2) por errores u omisiones de contabilidad o cálculo; (3) por asentar incorrectamente en manuscritos, libros de cuenta o récords;
- c) Pérdida de dinero contenido en máquinas automáticas vendedoras o aparatos de diversión operados por monedas, a menos que la cantidad de dinero contenida en las mismas quede registrada continuamente por un aparato registrador dentro de ellas; y,
- d) Pérdida de propiedades aseguradas, mientras se encuentren bajo custodia de una Compañía de vehículos a motor, a menos que tal pérdida sea en exceso de la cantidad recobrada o recibida por el Asegurado bajo: (1) contrato del Asegurado con la propia Compañía de vehículos a motor, (2) seguro vigente mantenido para beneficio de sus clientes por la propia Compañía de vehículos a motor; y (3) cualquier otro seguro de indemnización en vigor, mantenido para beneficio de los clientes del citado servicio de la Compañía de vehículos a motor y, en ese caso, esta Póliza solo cubrirá tal exceso.

3. DEFINICIONES

Los siguientes términos, según se usan en esta sección, tendrán los significados que se especifican en esta cláusula.

Despacho: monto de los valores transportados por cada mensajero o empleado o persona autorizada por el asegurado, enviados por el asegurado desde su negocio a un solo destinatario.

Dinero: Efectivo en moneda metálica, billetes de banco, cheques de viajero, cheques certificados y giros o libranzas para la venta al público.

Valores: Todos los instrumentos o contratos negociables o nonnegociables representativos de dinero, u otros bienes o propiedades, incluyendo sellos o estampillas

fiscales de uso corriente, fichas y boletos, pero sin incluir dinero.

Local: Interior de aquella porción de cualquier edificio ocupada por el Asegurado en el curso normal de sus negocios.

Local bancario: Interior de aquella porción de cualquier edificio ocupada por cualquier institución bancaria en el curso normal de sus negocios.

Mensajero: El Asegurado, un socio del Asegurado o cualquier empleado debidamente autorizado por el Asegurado para tener bajo su cuidado y custodia la propiedad asegurada, fuera del local.

Custodio: El Asegurado, un socio del Asegurado o cualquier empleado debidamente autorizado por el Asegurado para cuidar o custodiar la propiedad asegurada dentro del local, con exclusión de cualquier persona que actúe con carácter de vigilante, portero o conserje.

Robo: Apoderamiento de las propiedades aseguradas: (1) mediante el uso de la violencia sobre un mensajero o custodio; (2) mediante amenaza de violencia física a los mismos; (3) mediante cualquier otro acto delictuoso evidente, cometido en su presencia, o del cual tuvo conocimiento, siempre que dicho acto no haya sido cometido por un socio o empleado del Asegurado; (4) mediante arrebato a la persona responsable de custodiar al mensajero o custodio que resultare muerto o inconsciente; (5) pérdida fuera del local mediante el uso de violencia o amenazas de violencia a un mensajero o custodio mientras éste se encuentre dentro o fuera del local, a fin de que permita a alguien el acceso a dicho local, o le proporcione los medios de acceso; o a una vitrina o vidriera de exhibición dentro del local, mientras éste se encuentre abierto con fines comerciales, por alguien que rompa los cristales de aquella vitrina o vidriera, de afuera hacia adentro.

Robo de caja de seguridad: Significa: (1) la sustracción criminal de una bóveda o caja de seguridad existente dentro del local, cuya puerta este equipada con cerradura de combinación, cometida por una persona que penetre en dicha bóveda o caja, o en una bóveda que contenga la caja, mientras todas las puertas de las mismas se encuentren debidamente cerradas por dichas cerraduras de combinación, siempre que la entrada se haga utilizando la violencia y ésta quede evidenciada por las huellas o marcas visibles dejadas por herramientas, explosivos, productos químicos o electricidad, en el exterior de: (a) todas las puertas de las mencionadas bóvedas o cajas, o cualquier bóveda donde se encuentre la caja, si la entrada ha sido a través de las mismas; o (b) el techo, piso o paredes de dichas bóvedas o cajas, si la entrada se hizo a través de ellas; (2) la sustracción criminal de tal caja de seguridad sacándola fuera del local.

4. CONDICIONES ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN

- a) El Asegurado se obliga a mantener un registro completo del dinero en efectivo recibido y de los cheques a él entregados en el que conste: para el caso de dinero; número de serie y para cheques; nombre completo del girador, número de la cuenta corriente, nombre del banco, número del cheque y valor debidamente actualizado. En caso de presentarse una pérdida que diere origen a una indemnización, la Compañía no será responsable por la misma, a menos que exista dicho registro; y,
- b) El mensajero que realice las movilizaciones de dinero y/o valores deberá estar acompañado de una persona autorizada por el Asegurado en un vehículo de la empresa.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de estas obligaciones, anula su derecho a indemnización.

SECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA

1. COBERTURA

Este seguro cubre la maquinaria descrita únicamente, dentro del predio señalado en las condiciones de esta Póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando, o haya sido desmontada para la reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento; o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar del predio mencionado.

Se cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños;
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación;
- c) Errores en diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos;
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor;
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma;
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada o la golpeen;
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento;
- h) Fallo en los dispositivos de regulación; y,
- i) Cualquier otra causa no excluida expresamente en el numeral 2 de esta sección y condición segunda de la presente Póliza.

2. RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Incendio, explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupción volcánica, huracán y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza, siempre y cuando el Asegurado no contrate estas secciones;
- b) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro;
- c) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía;
- d) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza;
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica;
- f) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitación, erosiones, oxidaciones, corrosiones, herrumbre e incrustaciones;
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada intencionadamente, o un esfuerzo superior al normal;
- h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria;
- i) Pérdidas o daños que, no recayendo directamente dentro del marco de cobertura concedida por esta Póliza aparezca como pérdida o daño consecencial; y,

- j) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por motín, tumultos, huelga, conmoción civil.

3. BIENES NO ASEGURADOS

- a) No se cubre las pérdidas o daños causados en: correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, neumáticos (llantas de caucho), matrices, dados, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrios, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos, refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables; y,
- b) No son cubiertos por esta sección los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

4. RIESGOS Y BIENES QUE SE PUEDEN AMPARAR MEDIANTE CONVENIO

- a) Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso;
- b) Flete aéreo;
- c) Propiedad adyacente;
- d) Explosiones de gases de humo en calderas y hornos;
- e) Derrame de tanques;
- f) Maquinaria y equipo bajo tierra;
- g) Bombas sumergidas y bombas para pozos profundos;
- h) Materiales de refractario y/o revestimiento de hornos industriales y calderas;
- i) Aceites lubricantes o refrigerantes;
- j) Cadenas y cintas transportadoras;
- k) Cables metálicos y cables no eléctricos;
- l) Rebobinado de máquinas eléctricas;
- m) Turbinas de gas;
- n) Prensas de placas; y
- o) Motores eléctricos.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se compromete a:

- a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida;
- b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas o de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por los que se someta a la maquinaria asegurada a esfuerzos o trabajos superiores a los normales;
- c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes; y,
- d) Permitir a la Compañía la inspección de la maquinaria asegurada, en todo momento, por persona autorizada por la misma, y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

6. CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Durante la vigencia de esta sección, el Asegurado está obligado a mantener en vigor un contrato de mantenimiento.

A los efectos de esta cláusula, bajo el concepto de mantenimiento se entiende los siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones;
- b) Mantenimiento preventivo; y,
- c) Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales o por envejecimiento, como es la reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

7. REVISIONES DE CALDERAS, TURBINAS, TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES, RECIPIENTES A PRESIÓN

Como mantenimiento preventivo, el Asegurado deberá efectuar por su propia cuenta revisiones internas y externas, de las calderas, turbinas y recipientes a presión turbogeneradores, turbocompresores, según las prescripciones y las instrucciones del manual técnico y de mantenimiento del fabricante.

Las revisiones deberán hacerse por ingenieros calificados e independientes, aceptados de común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía:

- a) La primera revisión deberá hacerse antes de expirar el período de garantía del fabricante;
- b) Para calderas y/o recipientes a presión, las revisiones internas y externas deberán llevarse a cabo una (1) vez por año;
- c) Para turbinas, turbogeneradores y turbocompresores a vapor hasta 30.000 kw, las revisiones internas y externas deberán llevarse a cabo según las instrucciones del fabricante, pero como máximo cada dos (2) años. Con potencias superiores a los 30.000kw, las revisiones se harán cada 20.000 horas de trabajo, sin exceder tres (3) años; y,
- d) Para turbinas y turbogeneradores a gas, las revisiones deberán llevarse a cabo según prescripciones del fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito a la Compañía, quién dará su consentimiento por escrito solamente si, en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

El Asegurado deberá informar a la Compañía con siete (7) días de anticipación la fecha en que se inicia la revisión, para que

esta pueda enviar un experto por cuenta de la Compañía.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

Los informes de revisión / inspección deberán ser enviados inmediatamente a la Compañía, una vez hechos éstos y a más tardar antes de la próxima renovación de esta Póliza.

8. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

8.1. PÉRDIDA PARCIAL:

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor del salvamento. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial. Caso contrario de no contar con la cláusula de flete, la Compañía no asumirá el valor del flete, pero si se obliga a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara la maquinaria dañada durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que ésta se encuentre.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjere un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

8.2. PÉRDIDA TOTAL:

En caso de destrucción total de la maquinaria asegurada, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación (deduciendo la depreciación correspondiente), tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor del salvamento.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación, incluidos gastos de transporte, aduana y montaje, alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer la maquinaria dañada o destruida o pagar la indemnización en efectivo.

Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

SECCIÓN VI **PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR** **ROTURA DE MAQUINARIA**

1. COBERTURA

Las pérdidas, según la definición que a ellas se les dé en el Anexo de forma de aseguramiento cuya denominación se haga constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, por interrupción del negocio del Asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo la sección V Rotura de Maquinaria (en adelante llamado daño) a cualquier maquinaria asegurada, utilizada por el Asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales.

Las condiciones y estipulaciones de esta sección se aplicarán según texto indicado en la sección II Lucro Cesante a consecuencia de Incendio y Líneas Aliadas.

SECCIÓN VII **EQUIPO Y MAQUINARIA DE** **CONTRATISTAS**

1. COBERTURA

El presente seguro amparará los equipos y maquinarias asegurados, una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o

durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

La responsabilidad de la Compañía solo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente sección en lo relativo a cualquier obligación que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y sobre la base de la veracidad de sus datos y respuestas suministradas en la solicitud de seguro que forma parte integrante de la presente sección.

2. RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

Este seguro no cubrirá los daños, pérdidas o responsabilidades de, por, o a consecuencia de:

- a) Defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjere un accidente que provoque daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- b) Piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;
- c) Explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- d) Vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;
- e) Embarcaciones y/o naves flotantes;
- f) Bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas;
- g) Durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por endoso;
- h) Influencias continuas de la operación, como, por ejemplo: desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc.;
- i) Cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos;
- j) Unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se haya acordado por endoso;
- k) Motín, tumultos, huelga, conmoción civil;
- l) Cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque la Compañía hubiere o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;
- m) Actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- n) Los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
- o) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como, por ejemplo: responsabilidad civil, lucro cesante, etc.; y,
- p) Que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegare que una pérdida, destrucción o daño no estuvieren cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

3. RIESGOS Y BIENES NO ASEGURADOS QUE SE PUEDEN AMPARAR MEDIANTE CONVENIO

- 3.1 Actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, con fines políticos, religiosos o clasistas incluyendo la explosión proveniente de actos malintencionados de terceros;
- 3.2 Huelga, motín y conmoción civil;
- 3.3 Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso;
- 3.4 Flete aéreo;
- 3.5 Maquinaria y equipo bajo tierra; y,
- 3.6 Equipos e instalaciones de perforación para agua.

4 CLÁUSULA DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Durante la vigencia de esta sección, el Asegurado está obligado a mantener en vigor un contrato de mantenimiento.

A los efectos de esta cláusula, bajo el concepto de mantenimiento se entiende los siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones;
- b) Mantenimiento preventivo; y,
- c) Subsanción de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales o por envejecimiento, como es la reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

5 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se compromete a:

- a) Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones hechas por la Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir

con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante;

- b) Permitir la inspección del riesgo por parte de la Compañía y suministrar a la Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo;
- c) Notificar a la Compañía cualquier cambio material en el riesgo y tomar, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias; y
- d) No hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente sección.

6 BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente sección serán indemnizados conforme a la siguiente base:

6.1. PÉRDIDA PARCIAL:

En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo.

6.2. PÉRDIDA TOTAL:

En caso de que el objeto asegurado quedare totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación.

Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., solo estará cubierto por este seguro si así se hubiere convenido por medio de un endoso.

Según la presente sección no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

SECCIÓN VIII **EQUIPO ELECTRÓNICO**

Esta sección aplica una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

El Asegurado escogerá en las Condiciones Particulares si opta por cualquiera de los siguientes convenios:

CONVENIO I. DAÑOS MATERIALES

Así mismo, el Asegurado escogerá en las condiciones particulares si opta por una de las siguientes coberturas:

- A. TODO RIESGO
- B. DAÑO INTERNO

A. TODO RIESGO

1. COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante la vigencia del seguro señalada en las Condiciones Particulares de esta Póliza o durante cualquier período de renovación de la misma, en consideración al pago de la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en dichas Condiciones Particulares sufrieren una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitarán reparación o reemplazo. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta sección, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma

que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y de la cantidad total garantizada por esta sección.

B. DAÑO INTERNO

1. COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante la vigencia del seguro señalada en las Condiciones Particulares de esta Póliza o durante cualquier período de renovación de la misma, en consideración al pago de la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en dichas Condiciones Particulares sufrieren una pérdida o daño físico súbito e imprevisto sea eléctrico y/o electrónico por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitarán reparación o reemplazo. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta sección, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y de la cantidad total garantizada por esta sección.

2. RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

Este seguro no cubrirá los daños, pérdidas o responsabilidades de, por:

- a) Cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueren o no conocidos por la Compañía;
- b) Funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;

- c) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- e) Los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
- f) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- g) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
- h) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, por ejemplo; lubricantes, combustibles, agentes químicos, entre otros;
- i) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas; y,
- j) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en los literales h); e, i), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

3. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

3.1. PÉRDIDA PARCIAL

En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes

asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al/y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualare o excediere el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo.

3.2. PÉRDIDA TOTAL

En caso de que el objeto asegurado fuere totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta sección, debiéndose declarar todos los datos

correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., solo estará cubierto por este seguro, si así se hubiere convenido por medio de un endoso.

Según esta sección no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

CONVENIO II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

1. COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante la vigencia del seguro especificada en las Condiciones Particulares de esta Póliza o durante cualquier período de renovación del seguro, por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, los portadores externos de datos asegurados incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieren un daño material indemnizable bajo el Convenio I de esta

sección, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en esta sección, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos asegurados y de la cantidad total garantizada por esta sección según se indica en las mismas Condiciones Particulares. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en dichas Condiciones Particulares.

2. RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, inserción, perforación, clasificación, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos;
- b) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase; y,
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

3. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuere necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

CONVENIO III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

1. COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante la vigencia del seguro especificada en las Condiciones Particulares de esta Póliza o durante cualquier período de renovación del seguro en consideración al pago de la prima correspondiente, un daño material indemnizable según los términos y condiciones del Convenio I de esta sección, diere lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta sección, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en dichas Condiciones Particulares.

2. RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado;
- b) Que, el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos; y,
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

3. RIESGOS Y BIENES NO ASEGURADOS QUE SE PUEDEN AMPARAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- a) Actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, con fines políticos, religiosos o clasistas incluyendo la explosión proveniente de actos malintencionados de terceros;
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
- c) Pérdidas o daños a partes como válvulas, tubos;
- d) Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso;
- e) Flete aéreo;
- f) Equipos móviles y portátiles;
- g) Daños mecánicos y eléctricos internos;
- h) Tomógrafos electrónicos;
- i) Equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones;
- j) Instalaciones y equipos obsoletos; y,
- k) Instalaciones de procesamiento electrónico de datos, asegurado bajo un contrato de arrendamiento.

4. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrará que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueren mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía solo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El importe de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos. La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriere un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

5. CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Durante la vigencia de esta sección, el Asegurado está obligado a mantener en vigor un contrato de mantenimiento.

A los efectos de esta cláusula, bajo el concepto de mantenimiento se entiende los siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones;
- b) Mantenimiento preventivo; y,
- c) Subsanción de daños o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales o por envejecimiento, por ejemplo: por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

6. PROTECCIONES

Durante la vigencia de esta sección, el Asegurado deberá contar con:

- Instalaciones adecuadas
- Reguladores de voltaje

- Cortapicos

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de estas obligaciones, anula su derecho a indemnización.

7. REGULADORES DE VOLTAJE, UPS Y OTROS SISTEMAS DE ENERGÍA

En la presente sección o en ella endosados, durante la vigencia de esta Póliza, se excluyen daños o pérdidas a consecuencia de:

- a) Cortocircuito;
- b) Inducción eléctrica; y,
- c) Sobrevoltaje

8. CLÁUSULA DE VIRUS DE COMPUTACIÓN Y REDES EXTERNAS

Mediante la presente cláusula, queda entendido y acordado, no obstante se estipule lo contrario en la presente sección o endoso posterior a ésta, que el seguro no cubre pérdidas, daños, destrucción, distorsión, eliminación, corrupción o alteración de la INFORMACIÓN ELECTRÓNICA causada por un VIRUS DE COMPUTACIÓN o FALLA DE LA RED EXTERNA o la pérdida por uso, reducción en funcionalidad, costo o gastos de cualquier naturaleza que resulten de esto, sin importar ninguna otra causa o evento que concurrentemente contribuya o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Hechos, conceptos e información convertida a una forma entendible de comunicación, interpretación o procesamiento por un procesador de información electrónica o electromecánica o equipo controlado electrónicamente y que incluye programas, software u otras instrucciones codificadas para el proceso y manipulación de la información o la dirección o manipulación de ese equipo.

Virus de computación: Conjunto de instrucciones corruptas, dañinas o no

autorizadas o códigos que incluyen un conjunto de instrucciones maliciosas no autorizadas o códigos, programaciones u otros, que se propaguen por ellos mismos a través del sistema de cómputo o de la red de cualquier naturaleza. VIRUS DE COMPUTACIÓN incluye, pero no está limitado a trojan horses; worms; y, time or logic bombs

Falla en una red externa: Falla en algún o en todos los servicios prestados por un proveedor de servicios de Internet, o proveedor de telecomunicaciones fuera de un radio de ciento cincuenta (150) metros de la ubicación asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

SECCIÓN IX **FIDELIDAD**

1. COBERTURA

La Compañía, con el pago de la prima correspondiente, conviene en indemnizar al Asegurado por las pérdidas de dinero, valores y otras propiedades que sufra el Asegurado, hasta una cantidad que no exceda en su totalidad de la que se especifique como aplicable a esta sección en las Condiciones Particulares de esta Póliza, a causa de fraude o actos de mala fe cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí solo o en complicidad con otros.

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1. CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN

Si mediante consolidación o fusión, o compra de activos de otra empresa, otras personas pasaren a ser empleados del Asegurado, o si éste adquiere, en virtud de tal fusión, el uso y control de locales adicionales, la cobertura bajo esta sección también se aplicará a tales empleados y locales, siempre que el Asegurado de aviso de ello por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días

siguientes a dicha fusión, y pague la prima adicional correspondiente, computada a prorrata a partir de la fecha de tal fusión o compra hasta la fecha en que termine el período corriente de la sección.

2.2 PLURALIDAD DE ASEGURADOS

Para todos los efectos de esta sección, si hay más de un Asegurado cubierto bajo esta sección, el primero de los nombrados actuará en nombre propio y en nombre y representación de los demás, el conocimiento o descubrimiento de un hecho por cualquiera de los Asegurados o por cualquiera de sus socios o administradores, constituirá conocimiento o descubrimiento de tal hecho para todos los Asegurados. La cancelación de este seguro respecto de cualquier empleado, será aplicable a todos los Asegurados. Si antes de la cancelación o terminación de esta sección, la misma se cancela, a uno de los Asegurados, la Compañía no será responsable por pérdida sufrida por tal Asegurado a menos que la misma sea descubierta dentro de un año a partir de la fecha de tal cancelación o terminación.

El pago de cualquier pérdida indemnizable, hecho por la Compañía al primero de los Asegurados en el orden en que se nombre, liberará completamente a la Compañía respecto de tal pérdida. Si el primero de los Asegurados en el orden en que se nombre, por cualquier motivo dejare de estar amparado bajo este seguro, el siguiente de los Asegurados en el orden que aparezcan será considerado de ahí en adelante, para todos los efectos de esta sección, como el primero de los Asegurados.

3. RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

Esta sección no cubre ninguna pérdida que dependa de computaciones de inventarios o de utilidades; a condición, sin embargo, de que esta exclusión no se aplicará a pérdidas de dinero, valores, u otras propiedades que el Asegurado pueda demostrar mediante

evidencia que no son las mencionadas computaciones, sino por haber sufrido a causa de actos fraudulentos o dolosos cometidos por uno o más de uno de sus empleados.

4. PERÍODOS DE VIGENCIA Y DE DESCUBRIMIENTO

- a) Se aplica solamente a pérdidas sufridas durante el período de vigencia de la sección cometidos por cualquiera de los empleados a su servicio, dentro del territorio del Ecuador, o mientras dichos empleados se encuentren en cualquier otro lugar por un período limitado de tiempo;
- b) No habrá ninguna responsabilidad con respecto a reclamos:
 - Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia, el cual haya sido notificado a la Compañía de cualquier otra Póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta Póliza;
 - Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado con anterioridad a la iniciación de la presente Póliza y no informada o descubierta a la Compañía al momento de la iniciación de la vigencia; y,
 - Que se descubran dentro de un período no mayor de un (1) año a contar de la fecha de terminación del período de vigencia de esta sección.

5. CONDICIONES ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN

5.1 El Asegurado deberá:

- a) Efectuar una auditoría interna de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una (1) vez en cada período de doce (12) meses;
- b) Mantener un libro con todas las normas e instrucciones en relación con su negocio y con la definición de funciones y deberes de cada empleado, las cuales

actualizará con la regularidad que se requiera;

- c) Determinar las funciones y deberes de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible, por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin; y,
- d) Requerir a cada empleado que tome vacaciones ininterrumpidas de por lo menos dos (2) semanas cada año calendario, durante las cuales el empleado no desempeñará deberes y permanecerá lejos de los locales del Asegurado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de estas obligaciones, anula su derecho a indemnización.

5.2. EXCLUSIÓN DE INVENTARIOS

Se excluye la pérdida, cuya prueba depende únicamente de:

- a) El cálculo o comparación de ganancia y pérdida; o
- b) La comparación de registros de inventario con el conteo físico real.

Sin embargo, cuando un empleado se encuentra involucrado y ha sido identificado, los registros del inventario y el conteo físico real del inventario pueden ser presentados como documentación de respaldo de una pérdida.

5.3. EXCLUSIÓN DE CONTROL DUAL Y/O CUSTODIA CONJUNTA

Se excluye cualquier pérdida proveniente directa o indirectamente, por la falta de sistema de custodia conjunta y/o control dual respecto a las cajas fuertes, cheques, valores negociables, llaves de cajas fuertes, códigos, llaves de prueba, cheques en blanco, letras de cambio, transferencias de fondos, y valores similares o propiedades potencialmente de valor.

5.4. EXCLUSIÓN DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

Cualquier pérdida resultante, directa o indirectamente, de falsificación o alteraciones fraudulentas de cartera por cobrar o asignaciones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos, títulos o recibos similares en su naturaleza o efecto, o cualquier precedente o sirviendo a un propósito similar, a menos que dicha pérdida esté cubierta por el amparo de actos dolosos de trabajadores.

6. DEFINICIONES

Los siguientes términos, según se usan en esta sección, tendrán los significados que se especifican en esta cláusula.

Empleado: Cualquier persona natural, (excepto un director o administrador del Asegurado, si este fuera una sociedad, que no sea al mismo tiempo empleado bajo algún otro cargo), mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado, en el curso normal de sus negocios, durante el término de vigencia de esta sección, a quien el Asegurado compense mediante el pago de sueldo, jornal o comisiones teniendo derecho a mandarlo y dirigirlo en el desempeño de tal servicio; pero no significa ningún corredor, agente, comisionista, consignatario, contratista, ni ningún otro agente o representante que tenga ese carácter, Cuando se apliquen a una pérdida las palabras Mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado incluirán los primeros treinta (30) días transcurridos después de terminado dicho servicio.

Limite colusorio: Máximo valor por el que la Compañía debe responder, en caso de infidelidad de dos o más empleados cubiertos bajo esta Póliza y por el mismo evento.

Límite agregado anual: Máxima responsabilidad a cargo de la Compañía. En caso de presentarse siniestros, el Asegurado no paga prima extra para su restitución, puesto que el límite asegurado por cada siniestro se lo va restando del límite inicial.

7. PÉRDIDA OCASIONADA POR UN EMPLEADO NO IDENTIFICADO

Si se alega que una pérdida ha sido ocasionada por fraude o acto de mala fe cometido por uno o más empleados, y el Asegurado no puede determinar específicamente quien es el empleado o empleados causantes de tal pérdida, el Asegurado tendrá derecho, a recibir los beneficios, siempre que las pruebas aportadas confirmen razonablemente, que, en efecto, la pérdida fue causada por fraude o mala fe de uno o más de dichos empleados, y la responsabilidad total de la Compañía por tal pérdida no exceda el límite de responsabilidad aplicable bajo esta sección.

8. FRAUDE, MALA FE O CANCELACIONES ANTERIORES

La cobertura bajo esta sección no se aplicará a un empleado determinado a partir de la fecha en que el Asegurado o uno de sus socios que no esté en complicidad con dicho empleado, tenga conocimiento de que éste ha cometido un fraude, o ha actuado de mala fe en el desempeño de sus servicios, o de otra manera, ya sea que tal acto haya sido cometido antes o después de la fecha de empleo del mismo con el Asegurado.

Si, antes de la emisión de esta sección, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado, o de un predecesor suyo, cubriendo a uno o más de los empleados del Asegurado, hubiere sido cancelado con respecto a cualesquiera de tales empleados, y tales empleados no hubieren sido reincorporados bajo la cobertura de dicho seguro de fidelidad, o del seguro que lo sustituya, la Compañía no será responsable respecto de tales empleados, a menos que convenga por escrito incluirlos bajo la cobertura de seguro.

9. CANCELACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER EMPLEADO

Esta sección se considerará cancelada respecto de cualquier empleado:

- a) Inmediatamente después del descubrimiento por el Asegurado, o por cualquier socio que no sea cómplice de tal empleado, de cualquier acto fraudulento o de mala fe por parte de dicho empleado; o
- b) A las 12 meridiano, hora oficial, en la fecha señalada por la Compañía en el aviso escrito enviado por correo al Asegurado. Tal fecha será no menor de quince (15) días después de la de dicho envío por correo. El envío por correo de tal aviso al Asegurado, a la dirección que aparece en esta sección, será prueba suficiente de que el mismo ha sido dado.

La entrega de tal aviso por parte de la Compañía equivaldrá a su envío por correo.

SECCIÓN X **RESPONSABILIDAD CIVIL**

1. RIESGOS AMPARADOS

La Compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que, de acuerdo con esta Póliza, sea legalmente imputable el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, en desarrollo de las actividades específicamente descritas en las mismas condiciones, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento que cause a terceros, en forma fortuita y accidental:

A) LESIONES CORPORALES

Lesiones corporales o enfermedades causadas a terceras personas, incluyendo la muerte como consecuencia de las mismas y, además, los primeros auxilios médicos o quirúrgicos necesarios de manera inmediata al momento de ocurrir el accidente.

B) DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de los mismos.

SIEMPRE Y CUANDO SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

- a) Posesión, conservación, uso u ocupación de predios y bienes inmuebles, incluyendo trabajos de reedificación o reparación de los mismos en calidad de propietario de la obra, siempre que los costos de cada obra no excedan de la suma estipulada para este concepto en las Condiciones Particulares de la presente Póliza;
- b) Labores y operaciones dentro del giro normal de sus actividades;
- c) Operación de restaurantes y/o cafeterías dentro de los predios de sus actividades;
- d) Organizador de actividades deportivas, culturales y sociales, dentro de los predios de sus actividades;
- e) Avisos o vallas de propaganda;
- f) Asalto y agresión, dentro de los predios de las actividades del Asegurado;
- g) Animales, bajo la responsabilidad del Asegurado, dentro de los predios de sus actividades.
- h) Funcionamiento de ascensores, elevadores, escaleras automáticas y similares, a su cargo y manejo, dentro de los predios de sus actividades.

La Compañía responderá, además dentro de los límites asegurados, por las costas y gastos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra de la

Compañía o del Asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del presente contrato de seguro.
- Si el Asegurado afronta el juicio contra orden expresa de la Compañía.
- Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Compañía solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

2. EXCLUSIONES

Queda convenido que, salvo estipulación escrita en contrario, está expresamente excluida de la cobertura que otorga la presente Póliza la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado proveniente, directa o indirectamente, de:

- a) Daños ocasionados al Asegurado (en su persona o en sus bienes) o a sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad o a sus trabajadores, socios, o representantes legales;

Esta exclusión se extiende además a todos aquellos objetos que el Asegurado y las demás personas antes mencionadas mantengan en calidad de posesión, cuidado, tenencia o control, reparación, transformación, transporte, custodia o uso, a título de arriendo, depósito, consignación, o a cualquier otro título no traslativo de dominio;

- b) Obligaciones o responsabilidades adquiridas por el Asegurado en virtud de otros contratos;
- c) Tráfico, fuera de los predios de las actividades del Asegurado, de tractores, grúas y toda clase de maquinaria, incluyendo vehículos

- automotores, motocicletas, naves acuáticas, naves aéreas, vehículos de tracción animal y bicicletas;
- d) Guerra civil o internacional, estado de excepción, invasión, revolución, insurrección, usurpación del poder, huelgas, motines, asonadas, manifestaciones públicas, o en general movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase;
 - e) Uso o tenencia o contaminación por, de elementos radioactivos, nucleares, de desintegración atómica o fusión nuclear;
 - f) Mercancías, productos elaborados o cualquier otra clase de objetos fabricados, ensamblados, alterados producidos, reparados, o manipulados por el Asegurado, cuando hayan sido definitivamente entregados a terceros, incluyendo predios vendidos o traspasados por el Asegurado, así como también montajes, obras y servicios profesionales realizados y/o prestados por él;
 - g) Contaminación causada por líquidos, gases o sólidos provenientes de los predios del Asegurado o de las instalaciones sanitarias de los mismos;
 - h) Daños por hundimiento de terrenos o por debilitamiento de los cimientos o apoyos de terrenos o edificios, causados por la nivelación, excavación o remoción de tierras, rellenos, construcción o perforación de túneles o galerías, colocación de pilotes con martinete, levantamiento o demolición o reconstrucción de cualquier edificación;
 - i) Dolo o culpa grave del Asegurado plenamente comprobados, o reclamación de cualquier persona a quien el Asegurado hubiere causado daño intencionalmente;
 - j) Actos u omisiones de contratistas independientes o subcontratistas al servicio del Asegurado por medio de un contrato comercial;
 - k) Directores y Administradores;
 - l) Aeronaves y embarcaciones acuáticas;
 - m) Se excluye hurto y las mercaderías a título oneroso, así como extravío, pérdida, desaparición, faltante de entrega, falta de inventario, valores de cualquier índole, joyas, alhajas, pieles, efectos personales de cualquier tipo de terceros, inmuebles;
 - n) Falla o falta en el suministro de servicios básicos incluyendo, pero no limitados a: suministro de la energía, agua, internet y/o gas;
 - o) Pérdidas financieras puras;
 - p) Daños propios;
 - q) Eventos de la naturaleza;
 - r) Terrorismo y sabotaje;
 - s) Transmisión electrónica de virus;
 - t) Responsabilidad civil contractual;
 - u) Responsabilidad civil profesional, Se entiende la responsabilidad emanada en la obligación del asegurado de reparar un daño causado a un tercero en el ejercicio de su profesión u oficio
 - v) Enfermedades profesionales
 - w) Responsabilidad civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores;
 - x) Daños o pérdida de dinero, documentos, valores, joyas y obras de arte;
 - y) Secuestros y desaparición de personas;
 - z) Responsabilidad Civil Marítima / Responsabilidad Civil Fluvial, daños a las embarcaciones;
 - aa) Daños genéticos;
 - bb) Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / Transmisión de virus;
 - cc) Pérdida de mercado;
 - dd) Daños causados por: plomo, organismos y productos genéticamente modificados, incumplimiento de contrato; daños punitivos o ejemplares, culpa grave e inexcusable de la víctima;
 - ee) Transmisión de enfermedades;
 - ff) Pérdidas Financieras Puras, Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o físico;

- gg) Garantías incluidas, pero no limitadas a seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato;
- hh) Daños a los bienes sobre los cuales el cliente esté trabajando;
- ii) Radiación de equipos médicos;
- jj) Contagios por contacto con bacterias o manipulación de objetos;
- kk) Daños causados por campos electromagnéticos o radiación electromagnética;
- ll) Robo, hurto, desaparición misteriosa;
- mm) Daños a pozos petroleros (cratering, loss of control blow out, entre otros), daños a tanques de petroleros y sus daños consecuenciales, daños al crudo y sus derivados;
- nn) Trabajos off shore;
- oo) Daños a muelles, buques, embarcaciones, naves o aeronaves o trabajos efectuados sobre estos;
- pp) Angustia mental, acoso sexual, abuso deshonesto, todo tipo de discriminación, calumnia e infamia;
- qq) Responsabilidad civil de aviación;
- rr) Daños a pistas de aterrizaje y terminales de pasajeros;
- ss) Cualquier tipo de daño causado o provocado entre inquilinos o locatarios;
- tt) Calidad de Servicio;
- uu) Daños provenientes de operaciones diferentes a las señaladas en la sección actividad;
- vv) Riesgos Cibernéticos, incluyendo ataques cibernéticos;
- ww) Pérdidas, daños o perjuicios causados por asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, esporas, fungosidad, moho y/o moho tóxico, urea de formaldehido, PCBs, PCNB's, hidrocarburos e hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, PhenFen, MTBE (Methyl Tertiary Butyl Ether);
- xx) Alboroto popular, lockout, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje, invasión, actos de enemigos extranjeros,

hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto, y actos malintencionados de terceros; y,

- yy) Siniestros ocurridos después de la terminación de los trabajos ejecutados.

3. DEFINICIONES DEL TÉRMINO ASEGURADO

En adición a la persona natural o jurídica, descrita en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, el término Asegurado comprende:

- a) Si es una persona natural, su cónyuge e hijos mayores de edad, pero solo con respecto a las labores y operaciones del negocio del cual la persona así nombrada sea único propietario.
- b) Si es una persona jurídica, comprende todos los funcionarios a su servicio, mientras obren o actúen en ejecución de sus funciones y obligaciones como tales.
- c) Si es una sociedad en comandita, comprende a cualquier socio de la misma, mientras actúe en cumplimiento de sus deberes como tal.

4. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Las sumas aseguradas especificadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza deberán entenderse así:

LESIONES CORPORALES

a) POR PERSONA

Límite máximo de responsabilidad de la Compañía cuando un acontecimiento amparado afecte a una sola persona.

b) POR SINIESTRO

Límite máximo de responsabilidad de la Compañía cuando un mismo acontecimiento amparado afecte a varias personas.

c) GLOBAL

Límite máximo de responsabilidad de la Compañía cuando uno o varios acontecimientos amparados afecten a una o varias personas.

DAÑOS MATERIALES

a) POR SINIESTRO

Límite máximo de responsabilidad de la Compañía por daños a bienes de terceros como consecuencia de un solo evento amparado.

b) GLOBAL

Límite máximo de responsabilidad de la Compañía por daños a bienes de terceros como consecuencia de todos los eventos amparados que sucedan durante cada vigencia anual de la presente Póliza.

LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

a) LÍMITE POR EVENTO

Límite único máximo de responsabilidad de la Compañía tanto por lesiones corporales a personas como por daños materiales a bienes de terceros como consecuencia de un evento amparado.

b) LÍMITE AGREGADO ANUAL

Límite máximo de responsabilidad de la Compañía durante un período anual de vigencia de la presente Póliza, tanto por lesiones corporales a personas como por daños materiales a bienes de terceros, como consecuencia de uno o varios eventos amparados.

Varios eventos o siniestros seguidos, originados por una misma causa, se considerarán como un solo evento o siniestro.

5. DESIGNACIÓN DE MÁS DE UN ASEGURADO

La designación, en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, de más de un (1) Asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.

SECCIÓN XI
TRANSPORTE INTERNO

1. COBERTURA

Cubre los riesgos a los cuales la mercadería está expuesta en el curso del viaje asegurado, mientras los mismos no estén expresamente excluidos.

Las coberturas son:

- 1.1. Libre de avería particular
- 1.2. Con avería particular
- 1.3. Todo riesgo

1.1. LIBRE DE AVERÍA PARTICULAR

Sujeto a las exclusiones del numeral 4, la Compañía es responsable por pérdida o daño que sufra la mercadería asegurada únicamente cuando sea consecuencia directa de uno de los siguientes eventos, llamados accidentes específicos:

Terremoto, erupción volcánica, marejada, inundación, avalancha, deslizamiento de tierra, alud, huracán, rayo, naufragio, encalladura, buque haciendo agua y en necesidad de buscar un puerto de refugio.

Colisión del medio de transporte con una sustancia sólida, volcadura, descarrilamiento, caída de puentes, caída de aeronaves o partes de ellas; explosión,

incendio, así como también la pérdida total de bultos completos (mercadería y empaque) que ocurra durante la carga, descarga, o transbordo, entendiéndose para los fines de esta cláusula como pérdida total la desaparición física de un bulto por caída al agua del mismo.

A no ser que se convenga de otra forma, lo siguiente sólo está asegurado Libre de Avería Particular:

- a) Mercadería sin empacar;
- b) Mercadería devuelta;
- c) Mercadería reembarcada;
- d) Mercadería usada o despachada en estado de avería;
- e) Carga sobre cubierta; y,
- f) Obras de arte.

1.2. CON AVERÍA PARTICULAR

Sujeto a las exclusiones del numeral 4, la Compañía es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada, con exclusión de los riesgos especiales que constan a continuación a menos que se cubran expresamente mediante convenio expreso:

- a) Mojadura por agua dulce;
- b) Herrumbre y otras formas de oxidación;
- c) Rotura;
- d) Derrame;
- e) Pérdidas o daños causados por ratas;
- f) Pérdidas o daños causados por bichos provenientes de una fuente externa;
- g) Contaminación por olores extraños; y,
- h) Robo, ratería y falta de entrega.

Estos riesgos especiales están, sin embargo, cubiertos si la pérdida o daño ha sido causado por un accidente específico, señalado en el numeral 1.1. libre de avería particular.

1.3. TODO RIESGO

Sujeto a las exclusiones del numeral 4, la Compañía es responsable por pérdidas o

daños que sufra la mercadería asegurada por cualquier causa.

2. AMPAROS ADICIONALES

Formarán parte de la presente sección, las siguientes cláusulas, siempre y cuando se mencionen específicamente en las Condiciones Particulares de esta Póliza:

2.1. CLÁUSULA DE MOTÍN Y HUELGA

No obstante, las exclusiones contenidas en el numeral 4, este seguro cubre la pérdida y daño físico directamente causado por huelguistas o trabajadores en paro, así como también por personas que tomen parte en disturbios laborales o conmociones civiles. Esta extensión del seguro dejará de aplicarse cuando los eventos mencionados asuman carácter de guerra, eventos similares a guerra, guerra civil o actos preparativos de guerra.

Mientras el viaje no haya comenzado, el Asegurador puede en cualquier momento, cancelar el convenio descrito por esta cláusula siempre que se dé un preaviso a la Compañía de veinticuatro (24) horas.

2.2 CLAUSULA DE CARGA Y DESCARGA

Mediante esta cláusula se cubren las pérdidas y/o daños que sufran los bienes asegurados durante las maniobras de carga y descarga de los mismos a consecuencia de desplome.

2.3 AUTOMATICIDAD DE EMBARQUES

La Compañía amparará automáticamente todas y cada una de las movilizaciones que realice el Asegurado, sujeto siempre a las condiciones de esta Póliza y con el compromiso de su parte de que es la única Póliza de Transporte Interno en el mercado a su favor.

El momento en que la Compañía tenga conocimiento de la existencia de una o más pólizas de transporte interno en el mercado a su favor, la presente Póliza quedará nula y

sin ningún valor sin opción a devolución de primas canceladas.

2.4 CLÁUSULA DE ETIQUETAS

Cuando el daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envoltura y para marcar nuevamente los artículos.

2.5 CLÁUSULA DE SALVAMENTO

Se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

2.6 CLÁUSULA DE SELLOS Y MARCAS

La Compañía, cubre la pérdida y/o daño físico a los bienes y/o mercancías aseguradas bajo la presente Póliza, que lleven marcas de fábrica (removibles y/o permanentes), etiquetas o cualquier otra característica física visible que identifique a los bienes y/o mercancías como producción del Asegurado, el monto de tal pérdida se determinará bajo las siguientes condiciones:

a. Si para el Asegurado es posible reacondicionar los bienes dañados a su estado original antes de la pérdida, el monto dicha pérdida será limitado al costo de tal reacondicionamiento, siempre y cuando el monto no supere el costo de tales bienes.

b. Si para el Asegurado es imposible reacondicionar los bienes dañados a su estado original antes de la pérdida, el monto de dicha pérdida será limitado a la diferencia entre el costo de tales bienes (incluyendo marcas de fábrica (removibles o permanentes), etiquetas y/o cualquier otra

característica física visible similar) y el valor de los bienes después de la pérdida y/o daño; sin incluir marcas de fábrica, etiquetas y/o cualquier otra característica física visible similar.

Si la Compañía solicita al Asegurado tomar parte o todo el lote de bienes y/o mercancías dañados, o disponer del salvamento; cualquier etiqueta, marcas de fábrica (removibles o permanentes) o cualquier otra característica física visible que identifique a los bienes y/o mercancías como productos del Asegurado deberá, a opción del Asegurado, ser removida. El costo de dicha remoción será a cargo de la Compañía.

Será obligación del Asegurado el proporcionar a la Compañía cualquier salvamento obtenido como resultado de cualquier venta y/u otra disposición de los bienes y/o mercancías dañadas.

En caso de que el Asegurado no desee que los bienes y/o mercancías sean vendidos como salvamento porque, razonablemente, lo considere en detrimento de sus intereses, la Compañía tendrá derecho a una deducción en el pago del siniestro equivalente a la cantidad que pudo haber sido recuperada por ella en caso de que los bienes se hubieran vendido como salvamento.

Sin embargo, en ningún caso, el pago a realizar bajo la presente cláusula excederá el precio de compra, más cualquier prepago y/o anticipo y/o flete garantizado si éstos no están incluidos en el precio de venta, menos todos los descuentos y gastos incurridos a la fecha de ocurrencia de la pérdida y/o daño.

2.7 CLÁUSULA DE EQUIPO CRÍTICO – MLCE

Queda entendido y acordado que, por encima de cualquier cláusula aquí dispuesta, el Asegurado estará en la obligación de avisar a la Compañía el cargue y/o transporte de cualquier equipo crítico con una anterioridad no menor a tres (3) días hábiles previos a dicho cargue o transporte.

Los equipos críticos deberán ser inspeccionados y aprobados por un inspector aprobado por la Compañía durante las maniobras de cargue, descargue, amarre, tránsito, almacenamiento, viaje, aventura u operaciones remolque; así como deberán ser revisados que los medios de transportes sean aptos para este tipo de maniobras, de igual manera deberá ser realizado un análisis de las condiciones del clima o de la ruta misma.

Equipo Crítico:

En términos generales ítems y/o equipos críticos se definen a aquellos que comprendan una o más características que se mencionan:

- Cualquier ítem y/o equipo con valor unitario a riesgo superior a USD \$500.000.
- Cualquier ítem y/o equipo donde su reparación, aunque la misma resulte menor, no pueda ser realizada en el lugar de destino.
- Cualquier ítem y/o equipo que requiere el uso de medio de transporte especial (no convencional) y/o cuando sus dimensiones no se encuentren comprendidas dentro de las medidas de un contenedor estándar de 40 pies o su equivalente en el transporte carretero (largo: 12 metros, ancho 2.5 metros y/o alto 2.5 metros).
- Cualquier ítem y/o equipo, incluyendo el embalaje, cuyo peso bruto resulte superior a 30MT.
- Cualquier ítem y/o equipo que por sus características requiera de un equipo de manipuleo Especial.
- Cualquier ítem y/o equipo con centro de gravedad desplazado de su centro geométrico.
- Cualquier ítem y/o equipo que requiere de elementos de sujeción Especial.
- Embarques sobre cubierta con excepción de ítem y/o equipos acondicionados en contenedores metálicos estándar totalmente

cerrados a bordo de buques portacontenedores u otros buques que fueran diseñados y aprobados para el transporte de contenedores.

- Embarques realizados en barcazas.

Especial significa no convencional y/o usual para el manipuleo y sujeción común de las cargas en general.

Garantías para embarques de ítems y/o equipos críticos según definición precedente:

- 1) Cada ítem y/o equipo deberá tener claramente identificado y en lugar bien visible su peso bruto e indicación de centro de gravedad al igual que las indicaciones de los lugares de anclaje para su izamiento y/o manipuleo.
- 2) Los equipos utilizados para la carga y/o descarga y/o manipuleo de ítems y/o equipos críticos deberán ser operados por empresas reconocidas y competentes en la materia.
- 3) Los equipos utilizados para la carga y/o descarga y/o manipuleo de ítems y/o equipos deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento y certificados a la fecha de la operación.
- 4) Los equipos utilizados para la carga y/o descarga y/o manipuleo de ítems y/o equipos deberán disponer de la capacidad suficiente de izaje en concepto de carga de seguridad (SWL) en relación al peso bruto de la carga y ángulo de trabajo.
- 5) Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares de la Póliza, los vehículos utilizados para el transporte de ítems y/o equipos deberán ser llevados a cabo por empresas especializadas; reconocidas y competentes en la materia. Los vehículos utilizados para el transporte no deberán tener antigüedad superior a diez (10) años y deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento, estado y

condición al momento de la operación.

- 6) No obstante, a lo dispuesto en las Condiciones Particulares de la Póliza, los tránsitos terrestres deberán realizarse con luz diurna no permitiéndose viajes en condiciones de visibilidad reducida bajo ninguna circunstancia.
- 7) Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares de la Póliza, las detenciones y/o estadías ordinarias y necesarias para el cumplimiento del viaje se amparan a condición que el vehículo transportador esté en un lugar seguro en todo momento bajo el control y vigilancia del Transportista y/o sus dependientes.

Las garantías comprendidas entre los ítems 2) al 7) inclusive, son de aplicación cuando el Asegurado y/o un representante del mismo tuvieron bajo su control las operaciones y/o la responsabilidad de la contratación de las mismas. Caso contrario, bajo los términos de esta cláusula y en virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, la Compañía se reserva el derecho de subrogación hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado en contra los responsables del siniestro.

Asimismo, el Asegurado deberá proporcionar a la Compañía toda la colaboración que fuere razonable para permitirle el ejercicio de tales derechos subrogados.

En caso que se trate de un bulto y/o pieza que exceda de USD \$1.000.000 en su valor a riesgo, adicionalmente a lo mencionado precedentemente, se requieren las siguientes garantías:

- 1) Presencia de un perito (surveyor) independiente reconocido en plaza durante las operaciones de carga, estiba, acondicionamiento, consolidado, desconsolidado, sujeción y descarga. Todas las observaciones y/o recomendaciones

deberán ser cumplidas por parte del Asegurado en los tiempos, formas y medios dispuestos por el inspector. El costo y coordinación de dichas inspecciones correrá por cuenta del Asegurado, salvo que la Compañía indique expresamente lo contrario.

- 2) En los ítems y/o equipos se deberá colocar un detector de impacto y el número de serie deberá ser informado fehacientemente al transportista contractual.

3 BIENES NO ASEGURADOS

No se aseguran:

- a) Perecibles;
- b) Productos explosivos, inflamables, oxidantes, venenosos, corrosivos;
- c) Mercaderías a granel;
- d) Flores;
- e) Animales vivos;
- f) Vidrio;
- g) Algodón; y,
- h) Dinero y valores
- i) Piedras preciosas, joyas

4 EXCLUSIONES

4.1. La Compañía no es responsable por las consecuencias de:

- a) Apresamiento o confiscación por una autoridad;
- b) Demora por cualquier causa durante el tránsito o en la entrega;
- c) Cualquier falta imputable al Asegurado;
- d) Infringimiento de regulaciones de tránsito;
- e) Infringimiento por parte del Asegurado, de regulaciones del transportador; y,
- f) Multas impuestas por tribunales y autoridades, de toda clase, quedan excluidas del seguro.

4.2. Además, la Compañía no es responsable por pérdidas o daños atribuibles a:

- a) Humedad de aire;

- b) Influencia de la temperatura;
- c) La naturaleza de la mercadería como vicio propio, recalentamiento, combustión espontánea, encogimiento, desgastes, goteo ordinario, evaporación y pérdida de peso;
- d) Bichos provenientes de las mercaderías aseguradas;
- e) Empaque inadecuado;
- f) Desgastes normales; y,
- g) Daños al empaque a menos que esté especialmente asegurado.

4.3. Pérdidas no directamente sufridas por la mercadería asegurada, tales como pérdidas de:

- a) Intereses, diferencias de cambio, pérdidas de mercado, pérdida de utilización;
- b) Pérdidas consecuentes (Lucro Cesante);
- c) Retención de fletes o fletes adicionales de cualquier naturaleza;
- d) Compensación por molestias tomadas en relación con pérdidas o daños; y,
- e) Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por la mercadería asegurada

4.4. La Compañía queda libre de toda responsabilidad si el viaje o el medio de transporte es distinto que el acordado; o si, con conocimiento del Asegurado, las mercaderías son transportadas por un transporte inconveniente o por rutas que son inadecuadas o están oficialmente cerradas al tráfico.

4.5. La Compañía no es responsable por:

- a) Contenedores.
- b) Descalibración, daño eléctrico o electrónico, mecánico, electromecánico de maquinaria y/o equipos.
- c) Aquellos despachos efectuados en vehículos con edad superior a veinte (20) años, o que no hayan sido repotenciados (overhall) según las leyes vigentes.

- d) Aquellos despachos efectuados con empresas transportadoras que no estén legalmente constituidas y habilitadas según la legislación vigente.
- e) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil.
- f) Oxidación, decoloración y corrosión de manera absoluta.
- g) Se excluye daños o pérdidas originadas por fallas en el sistema de refrigeración o en unidades de generación de temperaturas, ya sean durante su transporte, almacenaje o en cualquier otra situación no originada por riesgos ordinarios de tránsito.

5. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo que se exprese lo contrario en un anexo que forme parte integrante de esta Póliza, tampoco se ampara las pérdidas o destrucción física o daño material que sean causados directa o indirectamente por los siguientes riesgos políticos o sociales:

Toda consecuencia de desórdenes políticos, sociales, o internos como huelgas, levantamientos o disturbios de cualquier naturaleza, piratería.

6. DURACIÓN DEL SEGURO

COMIENZO Y TERMINACIÓN DE LOS RIESGOS

El seguro opera de bodega a bodega.

Comienza con la carga de la mercadería al vehículo con el que se inicia el viaje asegurado. El seguro termina al final del viaje asegurado con el arribo o descarga de las mercaderías en la bodega final.

7. DEMORA

En caso de cualquier demora en la prosecución del viaje asegurado, la cobertura está limitada a treinta (30) días. Sin embargo, si la demora fuera motivada por circunstancias fuera del control del Asegurado, la cobertura continuará en vigencia por un nuevo periodo de treinta (30) días adicionales. Se aclara que la cobertura de demora aplica siempre y cuando conste detallada en las condiciones particulares, caso contrario, la misma se encuentra excluida.

Se entiende por demora en lugares intermedios, el tiempo que transcurre entre la llegada del transporte con la carga y la salida del mismo o del que lo reemplace; el día de llegada y el día de salida serán tomados en cuenta para determinar la demora. La cobertura durante la demora puede extenderse por acuerdo especial.

8. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

8.1 ALTERACIONES EN EL CURSO DEL VIAJE ASEGURADO

Las mercaderías están cubiertas en caso de tocar en puerto intermedio o de desviación o trasbordo no acordado al momento de la suscripción del contrato, lo mismo que en caso de variantes que resulten del ejercicio de cualquier facultad concedida al transportador bajo el contrato de fletamento. El Asegurado, es sin embargo responsable de notificar a la Compañía de cualquiera de dichas alteraciones tan pronto como él tenga conocimiento de ellas y de pagar una prima adicional respecto del aumento de riesgo.

8.2. AUMENTO DE RIESGO

Cuando el Asegurado causa el aumento del riesgo, exceptuándose las alteraciones mencionadas en el numeral anterior, debe notificar a la Compañía todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que impliquen agravación del riesgo, o

modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o el Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravación del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato, si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

9. ABANDONO

El Asegurado está autorizado en los siguientes casos a reclamar de la Compañía, el pago del valor asegurado contra rendición de todos los derechos de propiedad en la mercadería y todos los derechos de recuperación contra terceras personas:

- a) En caso de desaparición del transporte aéreo, considerando como desaparición

cuando no hay noticias del transporte aéreo dentro de seis (6) meses; y,

- b) En caso de mercaderías llegadas a su destino habiendo sufrido daño, las mismas no pueden ser abandonadas a cargo de la Compañía.

10. GARANTÍAS

10.1. CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN TERRESTRE

- a) El transporte del objeto asegurado en el trayecto terrestre se efectuará sobre vehículos debidamente autorizados para operar en la categoría correspondiente por las autoridades respectivas; y serán conducidos por conductores que posean vigente la licencia de conducir profesional para el tipo de vehículo que conducen.
- b) Los vehículos utilizados serán apropiados a las condiciones de las vías, clase de mercaderías, peso y volumen del objeto transportado.
- c) Asimismo, las operaciones de carga y/o descarga del objeto asegurado se lo efectuará utilizando el equipo apropiado de acuerdo con el peso, clase de mercaderías y volumen de la carga.
- d) El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las garantías antes mencionadas dará lugar a la pérdida de la indemnización a que tuviere derecho.

10.2. TRAYECTO TERRESTRE

- a) Si se utilizan vehículos de alquiler, éstos deben pertenecer a sociedades legalmente constituidas y autorizadas para brindar el servicio de transporte;
- b) Los transportistas se sujetarán a las rutas preestablecidas, el viaje debe realizarse desde las 06:00 hasta las 18:00 horas;
- c) Si en el transporte se utiliza a la vez más de un camión, el movimiento será en convoys; y,
- d) Los vehículos deben ser cerrados.

10.3. CLÁUSULA DE CUSTODIA ARMADA

La movilización de la mercadería se va a realizar con el servicio de custodia armada. Este servicio consiste en:

- a) En cada vehículo transportador viaja el chofer y al menos un guardia armado.
- b) El vehículo transportador durante el viaje va custodiado con un vehículo de acompañamiento en el cual viajan adicionalmente dos guardias armados.
- c) Las personas armadas deben estar debidamente autorizadas por las autoridades competentes para portar armas y prestar el servicio de custodia.
- d) El vehículo transportador y el vehículo de acompañamiento tienen el servicio de radio de comunicación y celulares.
- e) El vehículo de acompañamiento irá en todo momento y sin interrupción alguna custodiando al vehículo transportador durante todo el trayecto del transporte.
- f) El costo total del servicio de custodia armada asume el Asegurado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las garantías antes mencionadas dará lugar a la pérdida de la indemnización a que tuviere derecho.

11. RECOMENDACIONES

- a) En caso de que el transporte terrestre sea interrumpido por daños en la carretera, o por cualquier otra circunstancia imprevista, estará a cargo del transportista el establecer un lugar seguro de parada. Si debido a esta interrupción debe permanecer el camión en la noche deben tomarse todas las medidas para no dejar el camión sin el servicio de custodia armada; y,
- b) El camión no debe tener ninguna identificación del Asegurado o marca de los productos.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de pérdida o daño en el Ecuador, la Compañía; y, en el extranjero, su agente de reclamos, deben ser llamados inmediatamente para fines de inspección y para adoptar las medidas que sean necesarias. Si la pérdida o daño no son aparentes, la inspección debe solicitarse dentro de una semana de la entrega de las mercaderías al consignatario. Si la Compañía no tiene agente de reclamos, la aplicación será hecha al agente de Lloyd's o el correspondiente del Instituto Americano de Asegurados Marítimos o, a falta de éstos, a la autoridad competente.

La Compañía es relevada de toda responsabilidad de pagar el reclamo si los bultos o unidades que forman el interés asegurable, no son abiertos en presencia de la persona autorizada por la Compañía, cuando al llegar a su destino presenten señales de avería.

La Compañía tendrá derecho en cualquier momento, durante horas laborables de inspeccionar los libros del Asegurado con respecto a los embarques amparados por esta Póliza, para comprobar la veracidad de las declaraciones durante la vigencia de esta Póliza.

Las medidas ordenadas por la Compañía o el comisario de averías, con el objeto de inspeccionar, disminuir o evitar pérdida o daño, o de preservar o reforzar cualquier derecho de recuperación, no constituye una admisión de responsabilidad.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA

CONDICIÓN SEGUNDA BIENES AMPARADOS

Se amparan los bienes materiales propiedad del asegurado y/o por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando estén declarados en los valores asegurables e indicados en las condiciones particulares de la

póliza; con excepción de aquellos bienes excluidos de cobertura, los que no son asegurables, los bienes respecto de los cuales no existe interés asegurable de parte del asegurado o, que no sean objeto de la presente póliza, en conformidad con lo indicado en cada una de las secciones de esta póliza.

CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES GENERALES

Las siguientes exclusiones son de aplicación para todas las secciones de esta Póliza:

- a) Guerra civil o internacional, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), usurpación del poder, rebelión, invasión, insurrección, conmoción civil, revolución o sedición;
- b) Daños ocasionados por empleo de energía atómica, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas;
- c) Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;
- d) Desaparición misteriosa, confiscación, expropiación y en general delitos contra el patrimonio económico según define la normativa penal vigente.;
- e) Contaminación, es decir daños ocasionados por cambio de calidad física, química o biológica del suelo, aire o agua, incluyendo agua subterránea;
- f) Negligencia, dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado o

del personal directivo del mismo a quien éste haya confiado la dirección y control de la empresa, para el desarrollo de su objetivo social.

- g) Contaminación de polución, es decir la pérdida o daño causado por, resultante de, atribuido a, o empeorado por razón de la entrega, descarga, escape o dispersión real, supuesta o amenazada de contaminantes o agentes contaminadores, ya sean directos o indirectos, próximos o remotos o enteramente o en parte causados por, atribuidos a/o agravados por, cualquier daño físico asegurado bajo esta Póliza.

Sin embargo, si un fuego surge directa o indirectamente por filtración, contaminación o polución, cualquier pérdida o daño asegurado que surja directamente de dicho fuego está cubierto, sujeto a las provisiones de esta Póliza;

- h) Contaminantes o agentes contaminadores, es decir, cualquier material que después de su entrega, puede causar o amenazar daños en la salud o en el bienestar humano o causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, mercado o de uso de la propiedad asegurada involucrada, incluyendo, pero no limitándose a bacterias, hongos, virus o sustancias peligrosas. Esta exclusión no es aplicable cuando hay pérdidas o daños causados directamente por fuego, relámpago, impacto de avión, explosión, alboroto, disturbio civil, humo, impacto vehicular, vandalismo o daño malicioso. Dicha exclusión tampoco será aplicable cuando exista pérdida o daño causado directamente por filtración o descarga accidental de sistemas automáticos de protección contra el fuego; y,
- i) Autoridades, es decir, no se cubre los costos, multas, penas pecuniarias o gastos incurridos, incluyendo filtración o polución o contaminación por cualquier causa, impuestos al Asegurado por orden de cualquier agencia, corte o autoridad gubernamental relacionados

con cualquier clase o definición de deterioro ambiental.

- j) La Compañía no otorga cobertura a las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos o graduales y paulatinos, ni la destrucción o daños que sufran los bienes asegurados, causados por fallo de seguridad. Tampoco se otorga cobertura para ninguna clase de dato electrónico, programa computacional o software ni demás daños que se pudiesen desencadenar a consecuencia de un fallo de seguridad. Se entiende por software al conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas que permiten ejecutar distintas tareas en una computadora.

CONDICIÓN CUARTA RIESGOS EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN AMPARAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo que se exprese lo contrario en un anexo que forme parte integrante de esta Póliza, tampoco se ampara las pérdidas o destrucción física o daño material que sean causados directa o indirectamente por actos terroristas, que incluye pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de la misma, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúen solas o en nombre o en relación con cualquier organización o gobierno, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o propósitos similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público, o cualquier parte del público.

CONDICIÓN QUINTA DEFINICIONES

Avalancha: derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.

Deslizamiento: derrumbamiento o desplazamiento de la masa de suelo

situada debajo de una superficie, de una ladera o talud, por efecto de su propio peso.

Equipos electrónicos fijos: equipos de cómputo, impresoras, fotocopiadoras, fax, equipos de telefonía y comunicación (excluye equipos portátiles, celulares y tabletas), télex, cajas registradoras, reguladores y toda clase de artefactos electrónicos capaces de procesar y almacenar información y tratarla automáticamente mediante operaciones matemáticas y lógicas controladas por programas informáticos, de utilidad para el establecimiento asegurado; se excluyen de esta denominación: fuentes de energía, plantas eléctricas y materiales renovables y de trabajo.

Equipos electrónicos portátiles: proyectores portables y computadores que se pueden mover o transportar con relativa facilidad y son capaces de realizar la mayor parte de las tareas que realizan los computadores de escritorio, con similares capacidades y con peso y tamaño reducidos. Además, tienen la capacidad de funcionar por un período de tiempo determinado sin estar conectadas a una red eléctrica.

Equipos móviles: teléfonos celulares y tabletas.

Espejos: superficie de cristal con la capacidad de reflejar una imagen de la realidad.

Explosión de calderas u ollas a presión: el súbito y violento daño accidental, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que cause desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

Huelga: cesación colectiva del trabajo, con participación de los trabajadores del Asegurado, declarada en la forma y por los

procedimientos previstos en el Código del Trabajo.

Humo: humo proveniente o resultante de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero solo cuando el aparato se encuentre conectado a una chimenea y se halle dentro de los predios del Asegurado.

Información externa: datos que se almacenan fuera de la unidad central (disco duro) tales como discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas perforadas o cualquier otro medio de almacenamiento de información.

Instalaciones sanitarias: lavabos, inodoros, y elementos ornamentales susceptibles de rotura por su material.

Impacto de aeronaves: colisión de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

Impacto de vehículos: colisión de vehículos terrestres únicamente, cuyo propietario, tenedor, arrendatario o conductor no sea el Asegurado.

Motín y conmoción civil o popular: personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Vehículo: automotor, exceptuando tractores y motos.

Vidrios: cristales periféricos del predio asegurado que separan el interior del inmueble con la intemperie.

CONDICIÓN SEXTA VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio del seguro indicada en las Condiciones Particulares y, terminará en la fecha indicada en dichas Condiciones Particulares. Tanto

en la fecha de inicio como en la de terminación constará el día y hora de las mismas. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano)

CONDICIÓN SÉPTIMA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada sección y para cada cobertura adicional que forma parte de estas secciones será fijada por el Asegurado y estipulada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, la cual representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

CONDICIÓN OCTAVA BASE DE VALORIZACIÓN

Cuando se trate de bienes asegurados, el monto de tal pérdida o daño será determinado o estimado de acuerdo con tal valor real, entendiéndose como tal, el valor de reposición, es decir, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, con la correspondiente deducción por depreciación, si corresponde, incluyendo el costo de transporte, impuestos y derecho de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo; y, en ningún caso excederá de lo que en ese momento le costaría al Asegurado el reparar o reponer el mismo con un bien de igual clase y calidad.

CONDICIÓN NOVENA DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con los deducibles establecidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza, para cada una de las secciones. En consecuencia, estos deducibles representan el monto o porcentaje de daño o pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez, de existir deducibles desiguales en su importe, se aplicará el más alto.

CONDICIÓN DÉCIMA DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud, sin perjuicio de las acciones penales, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para

dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, objeto del seguro, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo y a realizar recomendaciones tendientes a minimizar su exposición. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de esta Póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el Asegurado se obliga a presentar todas las facilidades a un representante de la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado debe notificar a la Compañía todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o el Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravación del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña,

dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato, si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde que se perfeccione el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza.

A falta de corresponsables bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

En caso de que la Compañía confiera financiamiento al Asegurado para el pago de la prima y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días más

a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación, conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar aceptada por los contratantes, y, el Asegurado debe cancelar el valor correspondiente a la prima para que se considere válida y surta todos sus efectos.

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Formarán parte integrante de la póliza, en caso de existir, la solicitud del seguro hecha por el tomador, informes de inspección u otros que hayan servido para la valoración del riesgo que hayan sido expresamente consentidos por el tomador, la declaración

sobre el estado del riesgo y los documentos que se emitan para pedir renovaciones, modificaciones, o revocatorias de la póliza, los mismos que deberán estar firmados por el tomador. Dichos documentos deberán indicar la identidad precisa del contrato de seguro al que se refieran. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, o si las cifras reales de la actividad industrial sean superiores a la suma asegurada bajo la presente Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados, la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA SOBRESSEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, o a las cifras de la actividad industrial, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes o tales cifras reales de la actividad industrial tuvieren al momento de producirse el siniestro y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por

objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza o la pérdida por interrupción, total o parcial de la actividad industrial del Asegurado son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar en la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

El asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Si al momento del siniestro, que cause daños y/o pérdidas en los bienes asegurados por la presente Póliza, o en la interrupción de la actividad industrial existieren uno o varios otros seguros declarados a la Compañía sobre los mismos bienes o riesgos, ella sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso

escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada del seguro; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio; y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este contrato de seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse por acuerdo de las partes.

Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado está obligado a:

- a) Emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión, proveer el salvamento y conservación de los bienes asegurados, procurar recuperar las cosas robadas; así como disminuir o impedir la interrupción del negocio, sin poner en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo se encuentre.
- b) No remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía o de sus representantes, la cual se entenderá dada transcurridos siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Asegurado haya informado acerca del siniestro.
- c) Suspender la utilización de cualquier bien o máquina dañada hasta que la Compañía le autorice expresamente para que pueda continuar operando; la Compañía no responderá por cualquier interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante de la operación continuada de algún bien o máquina dañada sin previa autorización, hasta que tal bien o máquina haya sido reparada a satisfacción de la Compañía.
- d) Una vez efectuada la notificación a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si la Compañía no llevare a cabo la inspección dentro de los diez (10) días siguientes, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.
- e) Abstenerse de realizar cambios en los bienes o maquinaria dañada que

puedieren dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño y mantener el funcionamiento la industria y comercio, sin correr mayor riesgo.

- f) En transporte aéreo, en caso de avería, presentar a la Compañía aérea una protesta inmediatamente después de haber sido notada dicha avería y, a más tardar, dentro de catorce (14) días para las mercaderías, a contar de la fecha de su recibo.
En caso de retraso, la protesta deberá hacerse a más tardar, dentro de los veintiún (21) días, a contarse del día en que la mercadería haya sido puesta a su disposición. Este protesto se deberá poner en conocimiento de la Compañía;
- g) En transporte terrestre debe reclamar al transportista el daño o faltante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de tener conocimiento de tales daños o faltantes. Este reclamo deberá ponerse en conocimiento de la Compañía; y,
- h) Remitir a la Compañía los documentos que constan señalados para cada una de las secciones afectadas, en la siguiente condición.
- i) Incumbe al asegurado probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador. Al asegurador le incumbe en ambos casos la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Cuando el Asegurado no cumpla con las obligaciones señaladas en los literales b), c) y d), la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El seguro sobre la maquinaria o equipo dañado queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que éstos hayan sido puestos en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de los mismos hayan sido efectuados a satisfacción de la Compañía.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado, según el caso, deberá remitir a la Compañía los siguientes documentos para probar la ocurrencia de un siniestro:

SECCIÓN I. INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, de ser el caso;
- c) Documentos que acrediten la preexistencia de los bienes;
- d) Relación de los bienes dañados, incluyendo descripción, cantidad, fecha de compra y valor estimado de cada uno de ellos;
- e) Informe de bomberos;
- f) Proforma de reparación y/o reemplazo de los bienes dañados y demás comprobantes con relación al monto reclamado;
- g) Libros y/o registros contables principales y auxiliares y/o últimos estados financieros;
- h) Informe técnico y análisis efectuados por el departamento de control y calidad;
- i) Planos arquitectónicos y estructurales, si el caso lo amerita;
- j) Copia de la carta de reclamo o acciones tomadas en contra del causante del daño;
- k) Copia de la contestación del causante del daño;
- l) Para mercaderías:
 - Último inventario antes de la pérdida y después de la pérdida

- Explicación del proceso industrial de materiales (si el caso lo amerita).
 - Carta explicativa del control de inventarios
 - Informe técnico y análisis efectuados por el departamento de control y calidad.
 - Relación de los bienes dañados, incluyendo descripción, cantidad, fecha de compra y valor estimado de cada uno de ellos.
 - Informe de bomberos; y,
- m) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

SECCIÓN II. LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, de ser el caso;
- c) Estados de pérdidas y ganancias (detallados por cuenta), para el año fiscal terminado;
- d) Estados de pérdidas y ganancias (detallados por cuenta) para el año corriente;
- e) Últimos estados financieros disponibles, auditados;
- f) Reportes diarios de producción, por tipo de producto;
- g) Reportes mensuales de producción, por tipo de producto;
- h) Reportes de costos de producción (estándar y actual) para el año corriente;
- i) Especificaciones de capacidad de la planta y equipos afectados;
- j) Plan de paradas de mantenimiento y/o vacación para el año corriente;
- k) Paradas actuales de mantenimiento o vacación;
- l) Compromisos de entrega para el mes de la pérdida y subsiguientes;
- m) Niveles mensuales de inventarios (por producto) para el año corriente;
- n) Presupuesto mensual de ventas para el año;

- o) Presupuesto mensual de producción para el año;
- p) Contratos y/o compromisos de entrega durante el período del siniestro;
- q) Planillas mensuales de IVA para el año corriente;
- r) Fecha de cierre fiscal de la empresa;
- s) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

SECCIÓN III. ROBO Y/O ASALTO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, de ser el caso;
- c) Documentos que acrediten la preexistencia de los bienes;
- d) Denuncia a las autoridades policiales respectivas y entregar a la Compañía copia certificada de dicha denuncia;
- e) Proforma de reparación de los daños;
- f) Proforma de reemplazo de los artículos robados;
- g) Libros y registros contables principales y auxiliares;
- h) Para Mercadería:
 - Ultimo inventario antes y después de la pérdida.
 - Kardex u otro documento de preexistencia.
 - Carta explicativa del control de inventarios; y,
- i) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

SECCIÓN IV. DINERO Y VALORES

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, de ser el caso, especificando partidas afectadas, fechas y circunstancias en que se produjo el siniestro (modus operandi);
- c) Copia de la denuncia del ilícito a la Policía Nacional o unidad judicial competente;
- d) Valorización del reclamo, con una relación de los dineros y/o valores materia del ilícito;

- e) Informe final de auditoría;
- f) Detalle de cheques robados;
- g) Carta de solicitud de orden de no pago de los cheques objeto del reclamo;
- h) Detalle de las transacciones realizadas;
- i) Arqueo de caja;
- j) Comprobantes de negociación;
- k) Documentos de transferencia interna;
- l) Informe de investigación por la autoridad competente; y,
- m) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

SECCIÓN V. ROTURA DE MAQUINARIA

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, de ser el caso;
- c) Documento de preexistencia o copia de la factura histórica;
- d) Informe técnico del fabricante o representante en que se refiera a las causas y daños;
- e) Fotografías;
- f) Bitácoras de mantenimiento;
- g) Informes de mantenimiento;
- h) Proforma de reparación de un bien de similares características al afectado (si el caso lo amerita). De no ser factible la reparación, la cotización de un bien de similares características;
- i) Carta de garantía de la máquina o equipo;
- j) Inventario contable de la máquina o equipo;
- k) Informe de bomberos (si el caso amerita); y,
- l) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

SECCIÓN VI. PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

Los documentos necesarios para reclamar un siniestro bajo esta sección son los mismos señalados en la sección II. Lucro Cesante a consecuencia de Incendio y Líneas Aliadas de esta Póliza.

SECCIÓN VII. EQUIPO Y MAQUINARIA

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, de ser el caso;
- c) Documento de preexistencia o copia de la factura histórica;
- d) Informe técnico del fabricante o representante en que se refiera a las causas y daños;
- e) Fotografías;
- f) Bitácoras de mantenimiento;
- g) Informes de mantenimiento;
- h) Proforma de reparación de un bien de similares características al afectado (si el caso lo amerita). De no ser factible la reparación, la cotización de un bien de similares características;
- i) Carta de garantía de la máquina o equipo;
- j) Inventario contable de la máquina o equipo;
- k) Informe de la policía;
- l) Informe de los bomberos (si el caso amerita); y,
- m) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

SECCIÓN VIII. EQUIPO ELECTRÓNICO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, de ser el caso;
- c) Documento de preexistencia o copia de la factura histórica;
- d) Informe técnico del fabricante o representante en que se refiera a las causas y daños;
- e) Fotografías;
- f) Bitácoras de mantenimiento;
- g) Informes de mantenimiento;
- h) Proforma de reparación de un bien de similares características al afectado (si el caso lo amerita). De no ser factible la reparación, la cotización de un bien de similares características;
- i) Carta de garantía del equipo;
- j) Inventario contable del equipo;
- k) Informe de la policía;
- l) Informe de los bomberos (si el caso amerita); y,

- m) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

SECCIÓN IX. FIDELIDAD

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, de ser el caso, especificando partidas afectadas, fechas y circunstancias en que se produjo el siniestro (modus operandi);
- c) Copia de la denuncia del ilícito a la Policía Nacional o unidad judicial competente;
- d) Valorización del reclamo, con una relación de los bienes y/o dineros y/o valores materia del ilícito: proporcionando nombres del o los empleados implicados;
- e) Copia del dictamen fiscal acusatorio contra él o los supuestos empleados infieles;
- f) Copia de las declaraciones rendidas por los implicados;
- g) Copia de la solicitud del visto bueno al inspector de trabajo;
- h) Copia de hoja de vida y toda la información del o los supuestos empleados infieles. Entrada/salida de la empresa, salario, estado civil, domicilio, etc.;
- i) Copia de la entrada y salida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Copia del último pago de aportes a Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- k) Evaluación de salarios del o los supuestos empleados infieles;
- l) Libros y registros contables;
- m) Informe final de auditoría;
- n) Copia de los cheques malversados o erróneamente pagados o de los documentos materia del ilícito;
- o) Liquidación de haberes del o los supuestos empleados infieles; y,
- p) Copia, de existir, de alguna garantía que el empleado hubiere firmado al ingresar a la empresa; y,
- q) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de

presentar la documentación antes descrita.

SECCIÓN X. RESPONSABILIDAD CIVIL

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, de ser el caso, especificando, fechas y circunstancias en que se produjo el siniestro;
- c) Informe técnico de daños;
- d) Informe médico, de ser el caso;
- e) Informe de las autoridades competentes, si aplica;
- f) Protocolo de autopsia, de ser el caso;
- g) Partida de defunción, de ser el caso;
- h) Posesión efectiva de legitimarios / herederos, de ser el caso;
- i) Documento de reclamación o demanda presentada por el tercero afectado;
- j) Sentencia ejecutoriada o arreglo escrito firmado por el reclamante, la Compañía y el Asegurado; y,
- k) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

SECCIÓN XI. TRANSPORTE INTERNO

- a) Formulario de reclamación;
- b) Carta ampliatoria, de ser el caso, especificando mercaderías afectadas, fechas y circunstancias en que se produjo el siniestro;
- c) Valoración de la pérdida acorde a lo que mencione esta Póliza;
- d) Egresos de bodega.
- e) Factura correspondiente al transporte interno;
- f) Carta de protesto debidamente valorada y responsabilizando por la presente pérdida a la Compañía de transporte terrestre o aérea; y,
- g) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo este seguro, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales, en que ocurrió el siniestro e inspeccionar los bienes asegurados para determinar su causa y extensión.
- b) Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes que no formarán parte del siniestro, el Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito la renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, Beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización en caso de siniestro, en los siguientes casos:

- a. Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- b. Cuando las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o sus representantes legales, administradores o con su complicidad o intervención;
- c. Cuando la reclamación presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas actuando por cuenta de éste, induciendo a la Compañía a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicha reclamación;
- d. Cuando exista omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
- e. Cuando el Asegurado falle injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo;
- f. Cuando al dar el aviso del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes, sobre los mismos intereses asegurados; y,
- g. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o ejecutan cualquier acto que impida el derecho de la subrogación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

La Compañía se reserva el derecho de reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los

objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta Póliza sobre ese mismo objeto. Si la Compañía decide reedificar o reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar, por dichos muebles o inmuebles, una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación, reposición o reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro, caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización a cargo de la Compañía no excederá, en ningún caso, el valor real del interés Asegurado en el momento de siniestro, ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado.

La Compañía, una vez recibida la reclamación, tramitará el requerimiento de pago cuando el Asegurado o Beneficiario formalice la solicitud de pago del siniestro, aparejada de los documentos que, según este contrato, sean requeridos que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. La Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, conforme con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de dicha formalización. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, mencionado en el artículo 726 del Código de Comercio.

La Compañía tiene la obligación de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza y cuyo pago hiciere disminuir el monto total asegurado, el Asegurado podrá restablecer la suma asegurada inicial.

Para este efecto, abonará a la Compañía el importe de la prima calculada a prorrata, sobre el monto de la pérdida, a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de esta Póliza.

Esta condición se aplica a las siguientes secciones:

- Sección I. Incendio y líneas aliadas
- Sección III. Robo y/o asalto
- Sección IV. Dinero y valores
- Sección V. Rotura de maquinaria
- Sección VII. Equipo y maquinaria de contratistas
- Sección VIII. Equipo electrónico

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, con las excepciones que contempla la ley. La Compañía puede entonces exigir que el Asegurado actúe contra terceros responsables en su propio nombre. La Compañía asume los gastos y tiene derecho a elegir e instruir al abogado del Asegurado.

Así mismo, si el Asegurado solicita a la Compañía seguir en su propio nombre las acciones correspondientes contra terceros

responsables, necesita previa autorización expresa de la Compañía.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. El Asegurado no puede aceptar ninguna compensación ofrecida por terceros sin el consentimiento previo de la Compañía.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA CESIÓN DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

CONDICIÓN TRIGESIMA ARBITRAJE, MEDIACIÓN O RECLAMO ADMINISTRATIVO

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, podrá someterse a los jueces competentes; o, de común acuerdo entre las Partes y previa suscripción de clausula compromisoria, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. En cuyo caso, los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Las partes no quedan obligadas al arbitraje en base a este artículo.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro deberá consignarse por escrito a los medios de comunicación físicos, telemáticos y electrónicos que se incluyen en las Condiciones Particulares.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de suscitarse cualquier litigio entre la compañía y el solicitante, asegurados o beneficiarios, a consecuencia o en relación

con el presente contrato, las partes podrán acudir a cualquiera de las siguientes instancias:

- a) Mutuo acuerdo
- b) A la justicia ordinaria
- c) Presentar un reclamo administrativo en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
- d) Someterse a procedimiento arbitral ante cualquier centro de mediación arbitral legalmente establecido en el país, de conformidad con lo establecido en la condición trigésima Arbitraje, Mediación o Reclamo Administrativo.

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, también podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al

pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo. El Asegurado estará facultado en todo momento para presentar un reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o a someter la controversia a la vía judicial, sin perjuicio de su facultad de acordar con el asegurador, una vez producido el siniestro, el sometimiento del conflicto al arbitraje u otro medio de solución de controversias.

Sin perjuicio de lo estipulado el asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros, el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-19-40-CG-54-296004420-28122021, el 28 de diciembre del 2021.